

ORDENANZA N° 437/MDSJM

San Juan de Miraflores, 23 de octubre de 2020.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTOS:

El Concejo Municipal de San Juan de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 115-2020-SGFS-A-GDE-MDSJM de la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, el Memorándum N° 302-2020-GDE-MDSJM de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 195-2020-SGPEYCT/GPP/MDSJM de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, el Memorándum N° 308-2020-GPP/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 416-2020-GAJ-MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1174-2020-GM/MDSJM de Gerencia Municipal y el Dictamen N° 0001-2020/CODEyDD de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y Defensa Distrital;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia:

Que, asimismo, los artículos 46° y 74° del mismo dispositivo, disponen que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento conlleva la aplicación de sanciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales que corresponda;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (sistematiza la Ley N° 27444- y el Decreto Legislativo N° 1272), en el Título IV, Capítulo III, disciplina el Procedimiento Administrativo Sancionador de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, conforme a la norma antes citada, el procedimiento administrativo sancionador, por el cual se impone sanciones a aquellas personas que lesionen o vulneren las normas, ordenanzas municipales o, para el caso de gobiernos locales, leyes que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a éstos; deberá observar el respeto irrestricto de los derechos y garantías establecidas, para lo cual se requiere de un procedimiento garantista, en el cual el poder jurídico que permite castigar a los administrados, sea resultado de un procedimiento que cumpla las garantías previstas para imposición de una sanción administrativa;

Que, se encuentra vigente dentro de la jurisdicción San Juan de Miraflores, la Ordenanza N° 243-MSJM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas - RAMSA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, el mismo que por haber sido publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de Marzo del 2013, ha sufrido diversas modificaciones, además de no recoger las disposiciones modificadas e incorporadas por el Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, dentro de este contexto resulta necesario adecuar el procedimiento administrativo sancionador que se desarrolla dentro de la jurisdicción de San Juan de Miraflores, así como el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, a efectos que esté acorde a las competencias, lineamientos y facultades establecidas en la normativa vigente, además de recopilar todas las conductas consideradas como infracciones en un solo cuerpo normativo;



Que, con Informe N° 115-2020-SGFSA-GDE-MSJM de fecha 06 de Octubre del 2020, remitido por la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas remitió la propuesta normativa a fin que se apruebe el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, adjuntando la respectiva fundamentación, informe técnico, cuadro de infracciones y sanciones, así como los respectivos formatos relaciones con el procedimiento administrativo sancionador. Manifestando que resulta necesario que se emita una nueva ordenanza que derogue la Ordenanza N° 243-MSJM y que regule el Procedimiento Administrativo Sancionador en concordancia con la normativa vigente sobre la materia. Indicando, además que es importante contar con un Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, cuyas conductas infractoras se encuentre sintetizadas o compiladas en un solo cuerpo normativo y no dispersas en varias normas;



Que, con Informe N° 195-2020-SGPEYCT/GPP/MDSJM de fecha 06 de octubre del 2020, la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica considera necesario aprobar el Proyecto de Ordenanza que aprueba el "Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores" con la finalidad de contar con un instrumento legal actualizado y adecuado a las nuevas disposiciones emitidas en el marco de procedimiento administrativo sancionador y la actividad de fiscalización;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 416-2020-GAJ/MDSJM, de fecha 06 de octubre del 2020, emite opinión FAVORABLE sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, adecuándola a lo estipulado a través del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, presentado por la Subgerencia de Fiscalización y Administrativas;



Que, habiendo sido revisado la propuesta sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y Defensa Distrital, mediante Dictamen N° 0001-2020/CODEyDD, por los argumentos allí esgrimidos, dictaminaron aprobar por unanimidad el señalado proyecto;



En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, - Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, con el voto favorable por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo presentes, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y FINALIDAD



La presente Ordenanza regula el procedimiento administrativo sancionador para la Municipalidad de San Juan de Miraflores, a través del cual se realizan las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes generales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.



La finalidad del presente Régimen, es contar con un dispositivo legal mediante el cual se ponga en conocimiento a la ciudadanía y entidades, aquellas conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las consecuentes sanciones administrativas ante la comisión de las mismas; ello a fin de propiciar el civismo dentro del orden, respeto, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales; con el propósito de lograr una adecuada convivencia en la comunidad y procurar el desarrollo integral y armónico del distrito de San Juan de Miraflores.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN



La presente Ordenanza es de aplicación en toda la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, con alcance a las personas naturales o jurídicas y entidades públicas, que cometan una o más infracciones previstas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

ARTÍCULO 3º.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La potestad sancionadora está regida por los principios especiales contenidos en el artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:



Sin perjuicio de lo antes señalado también se aplicarán al procedimiento administrativo sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el Artículo IV de la normatividad precitada.

ARTÍCULO 4º.- GLOSARIO DE DEFINICIONES

- 
- 4.1 **Acta de Fiscalización:** Documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es llenado y suscrito por el Fiscalizador Municipal.
- 
- 4.2 **Actividad de Fiscalización:** Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local.
- 
- 4.3 **Actuaciones Previas:** Son todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la Etapa de Instrucción, tales como: investigación, averiguación e inspección; con el objeto de determinar de manera preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 
- 4.4 **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS):** Es el instrumento en el cual se tipifican las conductas a ser consideradas como infracción administrativa pasible de sanción de multa administrativa, así como su gradualidad, monto de multa y medida correctiva de corresponder.
- 4.5 **Denuncia:** Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.

4.6 Diligencia: Toda actuación realizada por los Fiscalizadores Municipales en cumplimiento de sus funciones y actividad de fiscalización.

4.7 Fiscalizador Municipal: Colaborador de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, que desarrolla las acciones de fiscalización, control, detección y notificación de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las normas vigentes, así como la constatación de infracciones de administrativas y la adopción de las medidas provisionales. Tiene la obligación de portar y exhibir su identificación y/o credencial durante las diligencias.

4.8 Informe Final de Instrucción (IFI): Es el documento emitido y suscrito por la autoridad encargada del Órgano Instructor luego de efectuado el examen de los hechos y por el cual se concluye la Fase o Etapa Instructora. Será notificado al administrado imputado, para que dentro del plazo correspondiente, formule los descargos que estime conveniente

4.9 Infracción: Toda acción u omisión que constituya el incumplimiento de las disposiciones municipales, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

4.10 Infractor: Persona Natural o Jurídica, así como cualquier entidad pública, que incurre en infracción administrativa.

4.11 Medida Correctiva o Restitutoria: Son aquellas disposiciones que tienen como fin restaurar la legalidad, y restablecer la situación alterada por la comisión de un hecho contrario a la normativa vigente, con el objetivo de que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Estas pueden imponerse de manera simultánea o no, según se establezca en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.

4.12 Medida Provisional o Cautelar: Son aquellas disposiciones que se disponen durante la actividad de fiscalización o dentro de la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, y ejecutadas por los Fiscalizadores Municipales, con el fin de salvaguardar el interés general; siendo éstos:

- La seguridad ciudadana.
- La salud, higiene, seguridad vial
- El medio ambiente
- El urbanismo y la inversión privada
- Otras que atenten contra el interés colectivo.

Las medidas provisionales o cautelares tienen como finalidad asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción Administrativa que pudiera recaer en la etapa sancionadora.

4.13 Multa Administrativa: Es la sanción pecuniaria que el órgano sancionador impone al administrado infractor, que consiste en el pago de una suma de dinero, por haberse acreditado la responsabilidad del infractor ante la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador.

El monto de la multa administrativa se fijará dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, teniendo en consideración la gradualidad asignada para cada infracción.

El cálculo de las mismas se realizará en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- Un porcentaje del valor de la obra.
- Otras que se establezcan por disposiciones de normas emitidas por el Gobierno Nacional

Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales, son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas, de acuerdo al Principio *Non Bis In Idem*, por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

4.14 Órgano Instructor: Es el órgano facultado para imputar cargos, solicitar el dictado de medidas provisionales o cautelares, realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas durante la Etapa de Instrucción y emitir el Informe Final de Instrucción.

4.15 Órgano Sancionador: Es el órgano competente para determinar la responsabilidad administrativa de los sujetos fiscalizados e impone las sanciones y medidas correctivas que correspondan, así como resuelve los recursos de reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Sanciones Administrativas.

4.16 Notificación Municipal (NM) Es el documento por el cual se pone en conocimiento al supuesto infractor, el hecho que configura una infracción administrativa; a fin que este ejercite su derecho a la defensa a través del correspondiente descargo.

La Notificación Municipal es emitida por el Fiscalizador Municipal durante la actividad de fiscalización, con la cual se da inicio al procedimiento administrativo sancionador. A ésta se le adjunta la respectiva Acta de Fiscalización.

4.17 Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS): Conjunto de actos y diligencias tramitados por las Autoridades respectivas, en ejercicio de su potestad sancionadora, conducentes a la imposición de una sanción de carácter administrativo.

4.18 Resolución de Sanción Administrativa (RESA): Es el Acto Administrativo a través del cual el Órgano Sancionador impone al infractor una multa pecuniaria así como una medida correctiva, en caso de corresponder, de conformidad con el CUIS, al haber incurrido en la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

4.19 Resolución de Archivamiento (RA): Es el Acto Administrativo por medio del cual el órgano sancionador, resuelve que no existe responsabilidad administrativa respecto del infractor, dentro del procedimiento administrativo sancionador. Mediante esta resolución se ordena además el archivo del procedimiento.

4.20 Responsabilidad Administrativa del Infractor: Cuando de la actividad de fiscalización y durante el desarrollo de la etapa instructora, se identifique al propietario del bien, el titular

o conductor del establecimiento comercial, el poseedor del bien, el titular de la Licencia de Edificación, la empresa prestadora de servicios públicos, o el titular de cualquier otra autorización municipal expedida; como los obligados de cumplir con las disposiciones nacionales y municipales; serán pasibles de imponerles las sanciones administrativas correspondientes.

4.21 Sanción Administrativa: Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción Administrativa.

ARTÍCULO 5°.- FASES O ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador cuenta con dos etapas o fases, las cuales son desarrolladas por autoridades distintas; siendo éstas las siguientes:

5.1) FASE O ETAPA INSTRUCTORA

Inicia con la emisión de la Notificación Municipal que da inicio al procedimiento administrativo sancionador y concluye con la emisión del Informe Final de Instrucción.

5.2) FASE O ETAPA SANCIONADORA

Inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción hasta la Resolución de Sanción o la que decide el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 6°.- SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Son sujetos que participan dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador los siguientes:

6.1) Administración Municipal:

Conformada por el Órgano Instructor y Órgano Sancionador; cuya competencia y funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad – ROF, otras disposiciones legales y documentos de gestión municipal en ejercicio de las facultades establecidas y obligaciones reguladas por la Ley N° 27972 y otras leyes.

6.2) Administrado (imputado o sancionado):

Persona natural o jurídica de derecho público o privado y/o cualquier otra forma de agrupación societaria o entidad pública, que incurre en infracción administrativa según la normativa local y sectorial vigente.

ARTICULO 7°.- DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y AUTORIDADES DISTINTAS DENTRO DE LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Los órganos competentes para la conducción del Procedimiento Administrativo Sancionador, conducidos por autoridades distintas, son los siguientes:

7.1) ÓRGANO INSTRUCTOR

Estará a cargo de una autoridad responsable designada para tal fin, la misma que estará bajo supervisión de la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, quien de conformidad con el Reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad (ROF) será el competente de conducir la Fase o Etapa Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, efectuando el examen de los hechos, la valoración de los medios probatorios, y analizar los descargos respectivos, así como dictar las medidas provisionales de ser el caso y emitir el Informe Final de Instrucción.

7.2) ÓRGANO SANCIONADOR

Estará a cargo de un órgano de línea, que estará a cargo de la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad (ROF); quien conducirá la Etapa Sancionadora desde la recepción del Informe Final de Instrucción hasta la emisión de la Resolución de Sanción y su Medida Correctiva de ser el caso o de la Resolución de Archivamiento del procedimiento.

ARTICULO 8°.- DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE CONOCER LOS PROCEDIMIENTOS RECURSIVOS INICIADOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL ÓRGANO SANCIONADOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, será el Órgano Sancionador, la autoridad administrativa competente para conocer y resolver los Recursos Administrativos de Reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Sanción.

Por su parte, será el superior jerárquico al Órgano Sancionador, quien resuelva en última instancia los Recursos Administrativos de Apelación, recayendo según atribuciones contenida en el ROF a la Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 9°.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Para los efectos del procedimiento sancionador regulado por la presente Ordenanza, la responsabilidad administrativa es subjetiva, siendo que la acción u omisión atribuible al sujeto debe ser impuesta a título de dolo o culpa para determinar la responsabilidad administrativa. La responsabilidad administrativa del infractor es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera originarse por las acciones u omisiones que a su vez configuran la infracción administrativa.

La responsabilidad administrativa recae en quien realiza la conducta constitutiva de infracción. Cuando la infracción haya sido cometida por varios sujetos, estos responden de forma solidaria. Son solidariamente responsables:

- El titular del predio y/o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa por los actos y/o omisiones del infractor directo.
- El titular registral del vehículo automotor o cualquier otro bien mueble susceptible de registro en tanto su usuario no pueda ser identificado.
- Las personas jurídicas por las infracciones cometidas por sus dependientes en ejercicio de sus funciones, así como las creadas por Contratos de Asociación (Consortios y otros), según la ley de la materia.
- Las sucesiones indivisas, que se formó de manera inmediata al fallecimiento de la persona natural titular de la responsabilidad administrativa.
- Las sociedades conyugales por las infracciones cometidas por sus miembros.

f) El representante legal de la persona jurídica por las infracciones cometidas por esta.

En aplicación de la responsabilidad objetiva, una vez verificado el hecho constitutivo de la infracción administrativa, el administrado investigado podrá eximirse de responsabilidad sólo si logra acreditar de manera fehaciente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero.

En los casos en que el incumplimiento de las disposiciones municipales corresponda a varias personas, estas responderán solidariamente por las consecuencias de las infracciones que cometan.

La resolución que imponga la sanción y/o medida correctiva, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario.

El Procedimiento Administrativo Sancionador se basará en una relación entre el sujeto, hecho y sanción, en cuyo caso el presunto infractor no podrá ampararse en infracciones u otros hechos irregulares que sean imputables a terceras personas, en tanto estos no son generadores de derechos legítimos.

ARTÍCULO 10°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU Y FISCALIZACIÓN CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

- 10.1 Todas las unidades y dependencias orgánicas que integran la Municipalidad de San Juan de Miraflores están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con personal a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.
- 10.2 En el desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador (etapa instructora o sancionadora), los órganos involucrados podrán requerir informes técnicos sustentatorios de otras unidades orgánicas a efectos de contar con herramientas que permitan determinar con mayor exactitud la comisión de una conducta infractora.
- 10.3 El Órgano de Fiscalización puede solicitar el auxilio de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas correspondientes.
- 10.4 La fiscalización podrá realizarse de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, Indecopi, entre otros, si fuera necesario, para lo cual el Órgano de Fiscalización realizará las coordinaciones correspondientes.

ARTÍCULO 11°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

- 11.1 El órgano que realice la actividad de fiscalización, de conocer la existencia de indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, deberá comunicar inmediatamente al órgano administrativo correspondiente.
- 11.2 El órgano que realice la actividad de fiscalización, si tomase conocimiento de la comisión de ilícitos penales, deberá de comunicar inmediatamente por escrito a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso, a fin de que esta última adopte las acciones legales que correspondan.



TITULO II

ACTUACIONES PREVIAS

ARTÍCULO 12º.- ÓRGANO ENCARGADO DE LAS ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACION

Los Fiscalizadores Municipales son los encargados de realizar las actuaciones previas de investigación o actuaciones preliminares.

Dentro de esta etapa, también podrá requerir los informes técnicos a los que se hace referencia en el numeral 10.2) del artículo 10º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13º.- ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN

El Fiscalizador Municipal, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su inicio.

Considerando que las actuaciones preliminares se realizan antes del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, no forman parte de éste, por tanto, no interrumpe ni suspende el plazo de prescripción de la potestad sancionadora ni el plazo de caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Sin perjuicio de lo expuesto, la documentación que forme parte de las Actuaciones Previas de Investigación, se anexarán al expediente del PAS, en calidad de antecedentes.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL

ARTÍCULO 14º.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACION

La Actividad de Fiscalización es realizada por los Fiscalizadores Municipales.

ARTÍCULO 15º.- ACTAS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de fiscalización deberán ser transcritas en el Acta correspondiente, la misma que será levantada por el Fiscalizador Municipal.

El Acta de Fiscalización constituye el documento que registra y recoge las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada
- Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la diligencia.
- Nombre e identificación del Fiscalizador Municipal.
- Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- Las conclusiones y consecuencias de la Actividad de Fiscalización

- f) Las manifestaciones y observaciones del administrado fiscalizado o de su representante.
- g) La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- h) De ser el caso, la negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

ARTÍCULO 16°.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN NO PRESENCIAL

16.1) La actividad de fiscalización administrativa no presencial, es un tipo de diligencia excepcional, y consisten en la obtención de información relevante a una conducta, actuación o proceder de un administrado determinado, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas municipales vigentes o de aquellas leyes que establezcan infracciones cuya fiscalización y sanción se encuentra reservada a los gobiernos locales.

16.2) La actividad de fiscalización administrativa no presencial, se efectúa en ausencia del administrado, de su representante o del personal responsable, sólo si resulte impracticable la diligencia en presencia de éstos, y conlleva a que el Fiscalizador Municipal recoja los hechos verificados en la diligencia en la Constancia de Registro de Información, la misma que contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora del registro de información
- b) Objeto de la actividad de fiscalización administrativa no presencial
- c) Datos del administrado sujeto de la fiscalización no presencial
- d) Descripción de los hechos verificados
- e) Medios probatorios recabados durante la diligencia
- f) Nombre y firma de fiscalizador municipal

16.3) La Constancia de Registro de Información será notificada al administrado siempre que se haya detectado la comisión de alguna infracción administrativa, acompañando la Notificación Municipal, dando inicio así al procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 17°.- FACULTADES DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL

Los fiscalizadores municipales, están facultados para realizar lo siguiente:

- 1.- Solicitar al administrado fiscalizado la exhibición o presentación de la documentación, tales como: expedientes, archivos u otra información que considere necesario, siempre que no afecte la intimidad personal, el secreto bancario, tributario, comercial e industrial.
- 2.- Interrogar a los fiscalizados, sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros; utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
- 3.- Realizar inspecciones con o sin previa notificación en los establecimientos y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal; respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
- 4.- Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o vídeo con conocimiento previo del administrado; así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal.
- 5.- Requerir la comparecencia personal, de considerarla necesaria, en la sede donde opere el Órgano de Instrucción.

- 6.- Requerir, de ser el caso, al órgano de línea competente la documentación e informe técnico necesario a fin de complementar la actividad de fiscalización respectiva.

ARTÍCULO 18°.- DEBERES DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION

Son deberes de los fiscalizadores municipales que ejercen la actividad de fiscalización las siguientes:

- 1.- Identificarse ante los administrados fiscalizados, presentando su credencial otorgada por la Municipalidad, así como su documento nacional de identidad.
- 2.- Poner en conocimiento del administrado, la base legal que sustenta su competencia de fiscalización, sus facultades y atribuciones.
- 3.- Entregar copia del Acta elaborada durante la actividad de fiscalización al finalizar la diligencia, la misma que estará redactada de manera clara, legible, y sin enmendaduras, comunicándole al administrado que tiene derecho a consignar las observaciones que considere pertinentes.
- 4.- Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
- 5.- Mostrar una conducta imparcial durante la diligencia, encontrándose prohibido de mantener intereses de conflicto o realizar juicios de valor.

ARTÍCULO 19°.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

19.1) Son derechos de los administrados fiscalizados los siguientes:

- 1) Ser informados del objeto y de la base legal de la acción de fiscalización, en caso lo solicite, así como de los plazos establecidos para presentar los descargos o las actuaciones que deberá de realizar conforme al procedimiento regulado en la presente Ordenanza.
- 2) Solicitar la identificación del fiscalizador municipal
- 3) Realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen
- 4) Incluir sus observaciones dentro de las Actas
- 5) Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del Acta.
- 6) Contar con asesoría profesional en las diligencias, si así lo considera.

19.2) Son deberes de los administrados fiscalizados los siguientes:

- 1) Brindar las facilidades a los fiscalizadores municipales durante la actividad de fiscalización, caso contrario será pasible de la sanción administrativa correspondiente, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas
- 2) Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y fiscalizadores municipales, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- 3) No agredir física ni verbalmente a los funcionarios, servidores ni fiscalizadores municipales que realicen la diligencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse.
- 4) Suscribir el acta correspondiente

ARTÍCULO 20°.- CONCLUSION DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION

La actividad de fiscalización podrá concluir en lo siguiente:

- 
- La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
 - Emisión de una constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el fiscalizador.
 - La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
 - La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
 - La adopción de medidas correctivas.
 - Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.



CAPITULO II DE LA FASE O ETAPA INSTRUCTORA

ARTÍCULO 21°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Notificación Municipal y su correspondiente Acta de Fiscalización, al supuesto infractor.



El Acta de Fiscalización y la Notificación Municipal serán elaboradas por el Fiscalizador Municipal.

ARTICULO 22°.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACION MUNICIPAL

22.1 La Notificación Municipal deberá ser elaborada por el Fiscalizador Municipal de manera clara y legible, sin enmendaduras.

22.2 La Notificación Municipal, deberá contener en forma concurrente los siguientes datos:

- 
- Fecha y hora en que se emite
 - Órgano que impone la Notificación Municipal y norma que le atribuye tal competencia
 - Nombres y apellidos del o de los supuestos infractores si se trata de persona natural o la razón social si se trata de persona jurídica o de la entidad pública
 - Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción
 - Domicilio del supuesto infractor
 - Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer y la norma que atribuye al Órgano de Instrucción la competencia de emitir la Notificación Municipal
- Los hechos materia de imputación, serán recogidos en el Acta de Fiscalización que acompaña a la notificación municipal.
- El sustento legal de la infracción, es decir precisar el dispositivo legal respectivo.
 - Plazo y lugar donde el supuesto infractor deberá formular su descargo
 - Nombres y Apellidos del Fiscalizador Municipal, quien emite la Notificación Municipal y firma la misma
 - Nombres y Apellidos y firma de la persona con la que se entiende la diligencia



22.3 La notificación se realiza conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



22.4 No es recurrible a través de los recursos administrativos, porque no es un acto que pone fin al procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 23°.- FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO

- 23.1 El descargo es el documento que presentará el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la notificación municipal, a través del cual acompañará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se le atribuye.
- 23.2 El descargo se presenta por escrito y a través de las Mesas de Partes de la Municipalidad de San Juan de Miraflores y/o otra que se determine.
- 23.3 El plazo de presentación es de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notificó la notificación municipal.

ARTÍCULO 24°.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO

Vencido el plazo para la formulación del descargo, con su presentación o sin él, el Órgano Instructor realizará el examen de los hechos, evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador, así como las actuaciones previas en caso se hayan realizado.

El Órgano Instructor efectuará las actuaciones de oficio necesarias para el correcto examen de los hechos, y, si el caso lo amerita, requerirá a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivan el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

El plazo máximo para que las unidades orgánicas respondan el pedido del órgano de Instrucción es de cinco (05) días hábiles bajo responsabilidad.

ARTICULO 25°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCION

25.1 Concluido el examen de los hechos, el Órgano Instructor emitirá el Informe Final de Instrucción - IFI, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para que los supuestos infractores formulen los descargos. Este plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por siete (07) días hábiles máximos, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento, lo cual deberá ser debidamente comunicado al administrado imputado.

25.2 El IFI determinará la existencia o no de la infracción, debiéndose proceder de la siguiente manera:

- En el caso concluya por la imposición de la infracción, el IFI deberá explicar las razones de hecho y jurídicas en los que se fundamenta la decisión (Principio de Motivación), la norma que prevé la imposición de la sanción (Principio de Tipicidad) y la sanción propuesta.
- De considerarse que no existe infracción, el informe deberá explicar las razones de hecho y jurídicas, que desvirtúan la supuesta comisión de la infracción, y por tanto la propuesta de archivamiento.

25.3 En el IFI se acompañarán todos los medios de prueba actuados por el Fiscalizador Municipal y que motivaron el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador con la imposición de la Notificación Municipal.

ARTICULO 26°.- REMISION DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El Órgano Instructor remite al Órgano Sancionador el Informe Final de Instrucción – IFI, con todos los actuados hasta la Etapa Instructora, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde la fecha de emisión de dicho informe.

Con la remisión del Informe Final de Instrucción se da por concluida la Etapa Instructora del procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

ARTÍCULO 27°.- MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

27.1. En la etapa de instrucción, durante la actividad de fiscalización o iniciado el procedimiento administrativo sancionador, podrán adoptarse de manera provisional o cautelar las siguientes medidas previstas en el artículo 41° de la presente Ordenanza:

- a) Decomiso
- b) Inmovilización
- c) Retención
- d) Retiro
- e) Internamiento temporal de vehículo
- f) Clausura
- g) Paralización de obra
- h) Recuperación de Áreas de uso Publico
- i) Cancelación o suspensión
- j) Retiro de Animal
- k) Ejecución y/o Restitución
- l) Reparación y/o reposición
- m) Demolición
- n) Desmontaje

27.2 Las medidas provisionales o cautelares deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- a) Intensidad de la infracción.
- b) Proporcionalidad o razonabilidad.
- c) Necesidad de los objetivos que se pretende cautelar.
- d) Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados; y
- e) Que no implique vulneración a los Derechos Fundamentales.

27.3 Las medidas provisionales o cautelares se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

27.4 Las Medidas Provisionales o cautelares no son recurribles.

27.5 El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida provisional o cautelar, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento, o porque se dicte la medida correctiva respectiva o en caso no persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas.

27.6 Todos los actuados correspondientes a la adopción de las Medidas Provisionales o Cautelares (acta de fiscalización, solicitud de levantamiento, acta de levantamiento, y otros), se anexarán al expediente correspondiente al procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 28°.- EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR

28.1 El fiscalizador municipal adoptará las Medidas Provisionales o Cautelares señaladas en el numeral 26.1) artículo 27° de la presente Ordenanza.

28.2 La adopción de la medida Provisional o Cautelar se materializa en el Acta de Fiscalización, que debe ser notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización.

28.3 El Acta de Fiscalización, donde se disponga la adopción de la Medida Provisional o Cautelar, deberá contener en forma concurrente lo siguiente:

- a) Número del Acta.
- b) Día y hora en que se ejecuta la medida
- c) Órgano que ejecuta la medida
- d) Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida
- e) Hecho que configura la infracción
- f) Número y fecha de la notificación municipal que genera la medida provisional o cautelar
- g) Firma, nombre y apellidos e identificación del fiscalizador o inspector municipal
- h) Apreciaciones del Administrado, si éste considera consignarlos.
- i) Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- j) Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.
- k) Información que indique como solicitar el Levantamiento de la Medida y el plazo para efectuarlo.

ARTÍCULO 29°.- OPORTUNIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

- a) Las medidas provisionales o cautelares se adoptaran en cualquier día del año calendario (365) y durante las 24 horas del día.
- b) Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales o cautelares, el fiscalizador municipal podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como: Papelógrafos, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.

ARTÍCULO 30°.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

30.1 El Órgano Instructor podrá revocar de oficio, o a instancia de parte las medidas provisionales adoptadas por el fiscalizador municipal.

30.2 Contra las medidas provisionales o cautelares, sólo procede solicitar el levantamiento de las mismas, toda vez que no son recurribles.



30.3 El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional o cautelar es de quince (15) días hábiles. Vencido el plazo antes señalado se entenderá automáticamente extinguida la medida.

30.4 Para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta respectiva.



ARTÍCULO 31°.- EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Las medidas provisionales o cautelares se extinguen por las siguientes causas:

- Quando procede el levantamiento de las mismas, ya sea de oficio o a petición de parte.
- Quando el administrado haya solicitado el levantamiento, y éste no se resuelve en el plazo establecido en el numeral 29.3) del artículo 29°.
- Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
- Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por la Administración Municipal.



ARTÍCULO 32°.- MANTENIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Las medidas cautelares o provisionales, en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador.



Los órganos encargados del procedimiento recursivo, motivadamente, podrán disponer que se mantengan las medidas acordadas, o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.

CAPÍTULO IV DE LA FASE O ETAPA SANCIONADORA



ARTÍCULO 33°.- INICIO DE LA ETAPA SANCIONADORA

La etapa sancionadora está a cargo del Órgano Sancionador y se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción - IFI y concluye con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa o de Archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.



ARTÍCULO 34°.- NOTIFICACION DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Recibido el Informe Final de Instrucción - IFI, el Órgano Sancionador dispone la notificación al administrado, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que formule los descargos correspondientes.



ARTÍCULO 35°.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS

Vencido el plazo establecido en el artículo 34° de la presente ordenanza, el Órgano Sancionador, con o sin el descargo presentado, evaluará el Informe Final de Instrucción - IFI, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador, y de ser caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

- Imponer la Resolución de Sanción y las respectivas medidas correctivas o reparatorias, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador;

- b) Concluir y emitir la Resolución de Archivamiento del procedimiento administrativo sancionador, cuando no existan los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

ARTÍCULO 36°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo por el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida correctiva o restitutoria prevista en la presente Ordenanza.

Deberá observar los siguientes requisitos:

- Número de la resolución y fecha de emisión
- Nombre del infractor o razón social, número de documento nacional de identidad o carné de extranjería o número de RUC, respectivamente.
- Dirección domiciliaria del infractor.
- Ubicación del lugar de la infracción.
- Número de la Notificación Municipal que originó el procedimiento administrativo sancionador y el del Informe Final de Instrucción.
- Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
- El código y descripción de la infracción, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.
- Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.
- Medida correctiva o restitutoria que corresponda.
- Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y de las medidas correctivas, de ser el caso.
- Beneficio de pago que corresponda.
- Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
- Indicación de que vencido el plazo para su cancelación, y que al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.
- Exhortar al infractor a fin que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, demuestre haber cesado la conducta infractora, caso contrario se iniciará un nuevo procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a lo establecido en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 37°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La resolución de sanción administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado las sanciones administrativas impuestas.

Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20°, 21°, 22°, 23° y 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

ARTÍCULO 38°.- MEDIDAS CORRECTIVAS O RESTITUTORIAS

El Órgano Sancionador, al emitir la Resolución de Sanción, podrá disponer la ejecución de las medidas correctivas o restitutorias de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Las medidas correctivas o restitutorias que se pueden adoptar son las siguientes:

a) DECOMISO

Es el acto, mediante el cual, la autoridad municipal está obligada a comisar o desposeer lo siguiente:

1. Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición
2. Productos que pongan en riesgo o constituyan peligro contra la vida o integridad de las personas y la salud.
3. Se encuentre prohibida o sean de procedencia dudosa.
4. Productos que vulneren la propiedad intelectual.
5. Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirvan para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
6. Otros supuestos establecidos por Leyes u Ordenanzas.

a.1 Autoridad administrativa.- Los fiscalizadores municipales, y en caso el órgano de instrucción lo considere conveniente, impondrán la medida de Decomiso en coordinación y participación de representantes del Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (Indecopi), Osinerning u otro vinculado a la materia.

a.2 Procedimiento.- El fiscalizador municipal elaborará el Acta de Fiscalización correspondiente, en la cual consignará la ejecución de la medida, señalando lo siguiente:

- a.2.1 Nombre del propietario o poseedor de los bienes decomisados.
- a.2.2 Descripción detallada de los bienes (cantidad, peso, y estado)
- a.2.3 Firma del propietario o poseedor, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta.

a.3 Distribución del Acta y copias.- El Acta de Fiscalización donde se recoge la medida se extiende de la siguiente manera: un original y copias:

- a.3.1 El original con firma o sin ella, se dejará al propietario o poseedor de los bienes o a sus representantes.
- a.3.2 Una copia quedará en custodia del Órgano de Instrucción;
- a.3.3 Otra se adjuntará al expediente del procedimiento administrativo sancionador.
- a.3.4 Otras copia para el representante del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia.

a.4 Disposición de los bienes decomisados.- Los bienes o especies en estado de descomposición, así como los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del funcionario correspondiente, previa elaboración del Acta de Destrucción respectiva.

El acto de Destrucción que consignará el Acta, dejará constancia detallada de los artículos destruidos, cantidad, peso y estado, así como el nombre y firma del presunto propietario de

dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo. En el caso que no suscribiera el acta, se dejará constancia de tal hecho con la firma del fiscalizador municipal y del funcionario encargo.

Las copias de las actas, tanto de Decomiso como de Destrucción, se entregarán a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la

diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del Órgano de Instrucción.

a.5 Obligación de informar al Ministerio Público.- En el caso que los productos decomisados fueran adulterados o constituyan peligro para la vida o la salud, el funcionario competente pondrá los mismos a disposición de la Fiscalía Provincial de Turno para que proceda conforme a Ley.

b) INMOVILIZACIÓN:

Consiste en la suspensión del tráfico comercial de productos en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano.

b.1 Objeto y Finalidad.- Facilita que se realicen pericias o análisis hasta que se lleve a cabo el examen bromatológico que corresponda.

b.2 Procedimiento.- El Fiscalizador Municipal ordenará la inmovilización del producto para lo cual extenderá el Acta de Fiscalización correspondiente, donde dejará constancia de la medida adoptada de Inmovilización, que contendrá lo siguiente:

- b.2.1 Nombre del propietario o poseedor de los bienes decomisados.
- b.2.2 Descripción detallada de los bienes (cantidad, peso, y estado).
- b.2.3 Consignar que se entrega Contramuestra lacrada para el supuesto infractor.
- b.2.4 Firma del propietario o poseedor, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho.

b.3 Distribución del Acta y copias.- El original queda en custodia del Órgano de Instrucción, una copia para los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, de ser el caso; y otra se anexará en el expediente.

c) RETENCIÓN:

Es el retiro de todo producto o bien, del comercio no autorizado o que se encuentra infringiendo alguna normatividad municipal vigente o autorización municipal.

c.1 Objeto y finalidad.- Se realiza de manera inmediata en el caso que los productos y bienes se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal y afines, o cuando sea consecuencia de la actividad comercial ambulatoria sin autorización municipal.

c.2 Procedimiento.- El Fiscalizador Municipal ordenará la retención del producto para lo cual extenderá el Acta de Fiscalización correspondiente, donde señalará la aplicación de la medida de Retención, que contendrá lo siguiente:

- c.2.1 Nombre del propietario o poseedor de los bienes retenidos.
- c.2.2 Descripción detallada de los bienes retenidos (cantidad, peso, y estado).
- c.2.3 Firma del presunto propietario o poseedor, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho.

c.3 Distribución del Acta y copias.- El original queda en custodia del Órgano de Instrucción, otra para el supuesto propietario o poseedor de los bienes retenidos, y otra se anexará en el expediente.

c.4 Disposición de los bienes.- Serán trasladados al Depósito Municipal, para lo cual la persona encargada del ingreso, verificará los bienes conforme al Acta, firmando la conformidad del ingreso y custodia de los bienes retenidos.

Los productos pueden ser devueltos a los administrados, para lo cual deberá considerarse lo siguiente:

- Por su naturaleza, los productos perecibles retenidos permanecerán en el depósito municipal hasta por un plazo máximo de cinco (03) días calendario.
- Por su naturaleza, los productos no perecibles retenidos permanecerán en el depósito municipal hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

En caso de que no sea requerida su devolución, transcurrido el plazo señalado, el área correspondiente ordenará su disposición final, entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, para lo cual se procederá a redactar el Acta de Disposición Final respectiva.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, inclusive antes del vencimiento del plazo de custodia en el Depósito Municipal, el área correspondiente procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta de Destrucción correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, siendo firmado por el fiscalizador municipal que realiza la destrucción y del funcionario responsable.

La devolución de los bienes o medios retenidos no exime al infractor del pago de la multa impuesta.

En caso de continuidad de la infracción, el infractor perderá el derecho a la devolución de los bienes retenidos.

d) RETIRO:

d.1 Objeto y finalidad.- Acción mediante la cual la autoridad municipal ejecuta la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales, anuncios y/o propaganda electoral, que hayan sido instalada contraviniendo a las disposiciones de la autoridad nacional y local, en áreas de uso público o privado.

Se aplicará también para el caso de materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmonte depositados en la vía pública.

d.2 Procedimiento.- Se extiende el Acta de Fiscalización correspondiente, donde se deja constancia de la medida, señalando el nombre del presunto propietario de los bienes y del fiscalizador municipal. Se detalla los objetos materia de retiro, cantidad, peso y estado; asimismo la fecha, hora y ubicación y circunstancias de la medida.

Los objetos materia del retiro, deberán ser trasladados al depósito municipal o dependiente de sus características y volumen, en alguna otra instalación municipal adecuada para la custodia o tenencia de los bienes retirados.

Los objetos retirados permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de la multa, por lo que serán devueltos a sus propietarios.

d.3 Distribución del Acta y copias.- El original queda en custodia del Órgano de Instrucción, otra para el supuesto propietario o poseedor de los bienes, y otra se anexará en el expediente.

d.4 Disposición de los bienes.- Los productos pueden ser devueltos a los administrados en cualquier momento. Transcurrido el plazo señalado, los objetos que no han sido reclamados podrán ser donados a instituciones religiosas o a instituciones sin fines de lucro.

En caso de continuidad de la infracción, el infractor perderá el derecho a la devolución de los bienes retirados.

e) INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO

e.1 Objeto y finalidad.- Remover vehículos, que se encuentren estacionados en la vía pública cuando afecten o impidan la conservación del ornato, perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, generen afectación o amenaza a la salud y seguridad pública, o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, impidan las rutas de accesibilidad y/o ocupen los espacios reservados para las personas con habilidades diferentes o se encuentran estacionados en zonas rígidas o que la norma prohíbe, o cuando se haya declarado su estado de abandono.

e.2 Procedimiento.- La unidad orgánica encargada realizará el traslado e ingreso de los vehículos, carrocería, chatarra, chasis o similares al Depósito de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, para lo cual se elaborará el Acta de Fiscalización de Intervención Vehicular correspondiente.

Para retirar los bienes del Depósito, el administrado deberá cancelar la multa administrativa correspondiente impuesta con la Resolución de Sanción Administrativa y/o los gastos generados hasta el momento de la entrega. De no haber transcurrido el plazo establecido para la emisión de la Resolución de Sanción, el propietario podrá solicitar la devolución del vehículo automotor presentando una Declaración Jurada comprometiéndose a no incurrir en la conducta infractora tipificada en la presente Ordenanza. En el proceso de devolución se generará el Acta de Entrega de Vehículo respectiva.

f) CLAUSURA

Esta acción suspende cualquier actividad de manera temporal o definitiva que se desarrolle en inmuebles, establecimientos o servicios, cuando ésta se encuentre:

- f.1 Prohibida legalmente
- f.2 Incumpla las disposiciones nacionales o locales,
- f.3 Inobserven la zonificación, compatibilidad de uso y normas sobre urbanismo.
- f.4 Constituya peligro o riesgo para la seguridad pública y la propiedad privada o pública
- f.5 Infrinjan las normas del sistema de Defensa Civil y de salubridad e inocuidad
- f.6 Cause olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y tranquilidad de los vecinos.

La medida de Clausura podrá ser:

f.1) Clausura Temporal.- Es aquella que se dispone por un plazo determinado y puede ser levantada cuando cese la conducta infractora y/o cumpla con las disposiciones legales nacionales y locales.

f.2) Clausura Definitiva.- Se adopta, cuando la actividad siempre estará inmersa dentro de una conducta infractora e incumpliendo las disposiciones legales nacionales y locales.

Procedimiento.- En la ejecución de la medida, se emite el Acta correspondiente con el número de copias necesarias, cuyo original será entregado al propietario, conductor y/o titular del inmueble o establecimiento o a la persona con quien se entienda la diligencia, quedando una copia en custodia del Órgano de Instrucción y otra en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.

Seguidamente, el fiscalizador municipal colocará el cartel que dispone la medida y el sustento de la misma. Para realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio a fin de efectivizar la medida.

Como medida excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieran, se dispondrá el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura, así la disposición de personal perenne o la colocación de obstáculos que impidan el desarrollo de la conducta infractora, cuando atenten contra:

- Salud pública
- Seguridad pública
- Moral y orden público
- Contaminación del medio ambiente
- Tranquilidad del vecindario

g) PARALIZACIÓN DE OBRA

Consiste en la suspensión inmediata de las labores en una construcción por no contar con licencia de edificación, por incumplimiento de las observaciones de la verificación técnica o control urbano, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta de Fiscalización correspondiente donde se consignará la ejecución de la medida, generándose el número de copias necesarias, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, otro en custodia del Órgano de Instrucción y uno en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, el funcionario correspondiente realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

Levantada el Acta respectiva, la autoridad municipal, procederá a colocar el cartel, el mismo que dispone la medida y el sustento de la misma, asimismo a fin de realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio a fin de efectivizar la medida tales como la disposición de personal, la colocación de obstáculos que impidan la ejecución de trabajos de construcción o actividades afines, entre otros.

h) RECUPERACIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO.-

Consiste en la desocupación, desmontaje y/o demolición de lo indebidamente construido o instalado en área de uso público, o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Código Civil y/o la Ley N° 30230, Capítulo VII, Disposiciones para la recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal.

i) CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN

Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta de Fiscalización correspondiente, con el número de copias que resulten necesarias, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, quedando una copia en custodia del Órgano Instructor y otro en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.

Levantada el Acta respectiva, la autoridad municipal, procederá a colocar el cartel o papelógrafo donde se señale la medida ejecutada y el sustento de la misma, asimismo. A fin de realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio a fin de efectivizar la medida, tales como la disposición de personal, la colocación de obstáculos que impidan la realización del evento o actividad, entre otros.

j) RETIRO DEL ANIMAL

Consiste en el traslado definitivo o temporal del animal por parte del infractor o la autoridad municipal, del predio intervenido a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de canes y/o no cause perjuicio o malestar al vecindario.

k) EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN:

A través de la ejecución se dispone la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales.

Por la restitución el infractor deberá reponer o restituir las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

l) REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN:

A través de la reparación se dispone el arreglo de un bien estropeado, roto o en mal estado, a fin de reponer el bien a su estado anterior.

Por la reposición, ese dispone la acción y efecto de volver a poner un bien en el lugar, estado o empleo anterior.

m) DEMOLICIÓN:

Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública.

En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinarias, la ubicación de personal, entre otros.

La medida se ejecuta de conformidad a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y la Ley Orgánica de Municipalidad.

n) DESMONTAJE:

Constituye en la acción de desarmar y retirar una estructura desmontable o desinstalarla del lugar donde haya sido colocada, sean en propiedad privada o pública. Esta medida será aplicada

también para el caso de infraestructura para la prestación de servicio público de telecomunicaciones.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, con el número de copias necesarias, cuyo original será entregado al administrado o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, quedando una copia en custodia del Órgano de Instrucción y otro en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.

En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinarias, la ubicación de personal, entre otros.

ARTÍCULO 39°.- LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS O RESTITUTORIAS

Las medidas correctivas o restitutorias serán levantadas por la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas mediante Acta de Levantamiento debidamente motivada, ello previo a la regularización de la infracción debidamente acreditada por el administrado sancionado a través de los conductos regulares y con el pago de la multa administrativa.

Los establecimientos que hayan sido objeto de la imposición de medidas correctivas no podrán reiniciar sus actividades económicas y/o comerciales en tanto la medida correctiva no haya sido levantada.

Para efectos del levantamiento de medidas correctivas, los titulares deberán presentar ante la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas lo siguiente:

- a) el documento que acredite la adecuación de las disposiciones legales;
- b) Documentos que acredite el pago de la multa administrativa, según corresponda; y,
- c) Declaración Jurada en la que conste el compromiso del administrado de respetar las disposiciones municipales vigentes.

CAPITULO V DEL DERECHO A FORMULAR DENUNCIAS

ARTÍCULO 40°.- DENUNCIA

Todo ciudadano o persona jurídica puede informar a la Municipalidad de San Juan de Miraflores de aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento jurídico nacional o local, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

La denuncia deberá exponer de manera clara y precisa los hechos que constituirían infracción, los supuestos infractores, partícipes y afectados, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan la verificación respectiva; así como toda evidencia que sustente la comisión de la infracción.

Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización

ARTÍCULO 41°.- FORMALIDAD DE PRESENTACION DE DENUNCIAS

La Denuncia puede formularse por los siguientes medios:

1. Por escrito, mediante documentos ingresado por cualquiera de las Mesas de Partes de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.
2. Por vía telefónica o cualquier otro medio que se permita dentro de la Municipalidad, para lo cual el denunciante debe identificarse, a fin que se le remita la respuesta correspondiente.

ARTÍCULO 42°.- PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE LA DENUNCIA

Cuando el procedimiento administrativo sancionador se inicia por denuncia de un administrado (persona natural o jurídica), el acto administrativo que origine el procedimiento, deberá ser comunicado al denunciante.

Si el órgano sancionador emitiera la Resolución de Sanción Administrativa o de Archivamiento, una copia de la misma será notificada a quién denunció la infracción, concluyendo de esta manera su intervención, como lo establece el inciso 6) del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La denegatoria de atención de la denuncia debe ser comunicada al denunciante con el sustento correspondiente.

ARTICULO 43°.- MEDIDAS DE PROTECCION AL DENUNCIANTE

Los órganos que participen en el procedimiento administrativo sancionador, así como el órgano receptor de la denuncia, deberán otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando que sea afectado de algún modo.

ARTICULO 44°.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

44.1. El plazo para emitir la Resolución de Sanción es de nueve (09) meses, computados desde la fecha de notificación de la Notificación Municipal, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (03) meses máximo, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento.

44.2. Transcurrido el plazo máximo para emitir la resolución de sanción sin que ésta sea notificada al administrado, se entenderá automáticamente que ha operado la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo correspondiente.

La caducidad debe ser declarada de oficio por el Órgano Sancionador, o a solicitud del administrado, emitiéndose la Resolución correspondiente. Una copia del acto que declare la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador será remitida al Órgano Instructor para su conocimiento y fines.

44.3. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el Órgano de Instrucción evaluará el inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador.

44.4. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

CAPÍTULO VI GRADUALIDAD, EXIMENTES, ATENUANTES EN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45°.- CRITERIO DE GRADUACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Para determinar el monto de la multa, el Órgano Sancionador debe tener en cuenta los criterios que establece el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales son:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.
- b) La probabilidad de detección de la infracción.
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- g) El beneficio ilegalmente obtenido; y
- h) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

El Órgano Sancionador, para efectos de establecer los montos de la sanción de multa administrativa de cada conducta tipificada como infracción dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, aplicará la siguiente tabla para calificar la gravedad de la infracción:

CLASIFICACIÓN	SUPUESTOS	RANGO
MUY GRAVE	<ul style="list-style-type: none"> - El daño sea contra la propiedad privada, la seguridad pública o haya puesto en peligro o riesgo la vida humana. - Infrinja las normas reglamentarias de zonificación, sistema de defensa civil, inocuidad de los alimentos, habilitación urbana y edificaciones. - No cumpla con las medidas provisionales o correctivas. - Conductas que atenten contra la salud física y mental de los menores de edad - Conductas que produzcan olores, humos, ruidos y otros efectos perjudiciales para la salud o atente contra la tranquilidad pública. - Por realizar actos contra el pudor y las buenas costumbres. - No contar con Licencia o Autorización Municipal. - No permitir o brindar las facilidades para la realización de la actividad de fiscalización. - Reincidencia en la comisión de una infracción prevista en el Cuadro. - Cuando un dispositivo legal nacional o local lo establezca. 	Desde 71% de la UIT a más
GRAVE	<ul style="list-style-type: none"> - Ejercer el comercio ambulatorio sin la respectiva autorización temporal. - Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos. - Exceder el plazo concedido en una Licencia o Autorización. - Cuando un dispositivo legal nacional o local lo establezca. 	Desde el 41% de la UIT hasta el 70% de la UIT
LEVE	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando la conducta infractora no cause perjuicio directo a los vecinos, no haya sido materia de denuncia, y que no esté clasificada como Muy Grave o Grave. 	Hasta 40% de la UIT

Asimismo, en las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto, se aplicará el porcentaje establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones para el cálculo de la misma.

ARTÍCULO 46°.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Constituyen eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- Caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud de entender la infracción.
- Orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones
- Error inducido por la Administración, debidamente demostrado.
- Una vez detectada la comisión de la infracción, la subsanación o adecuación voluntaria por parte del administrado con anterioridad a la imposición de la Notificación Municipal.

ARTÍCULO 47°.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

- La subsanación, regularización o adecuación voluntaria por parte del supuesto infractor de los hechos imputados como infracción **luego de emitida la Notificación Municipal y dentro de los cinco días hábiles** que otorga la presente ordenanza para la formulación del descargo respectivo.
- La subsanación, regularización o adecuación voluntaria por parte del supuesto infractor de los hechos imputados como infracción **luego de emitida la Notificación municipal, una vez vencido el plazo para la presentación del descargo respectivo y antes de la emisión de la Resolución de Sanción**
- El **reconocimiento expreso** por parte del administrado imputado respecto de su responsabilidad en la comisión de la infracción, una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador.
- El **no contar con antecedentes por la comisión de otras conductas infractoras**

ARTÍCULO 48°.- REDUCCIÓN DE LA MULTA ANTE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

En caso el Órgano Sancionador determine y compruebe que se han presentado cualquiera de las circunstancias atenuantes señaladas en el artículo 45°, el monto de la multa impuesta será reducido de la siguiente manera:

- Al 50 % del importe establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, en caso se presenten las circunstancias atenuantes recogidas en el literal a del numeral 47.
- Al 40 % del importe establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, en caso se presenten las circunstancias atenuantes recogidas en el literal b del numeral 47.
- Al 50 % del importe establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, en caso se presenten las circunstancias atenuantes recogidas en el literal c del numeral 47.

- d) Al 50% del importe establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, en caso se presenten las circunstancias atenuantes recogidas en el literal d del numeral 47.

Esta reducción respecto del monto de la multa a imponerse cuando se presenten alguna de las circunstancias atenuantes, no restringe los beneficios a los que el infractor se podrá acoger, conforme a lo señalado en el artículo 58° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 49°.- DE LA NO APLICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

Las circunstancias atenuantes no serán aplicadas a las conductas infractoras que sean calificadas dentro del Criterio de Gradualidad del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas como Muy Grave o en los casos de infracciones administrativas que se encuentren dentro de la Línea de Acción N° 4: "Desarrollo Social y de la Línea de Acción N° 2 "Desarrollo Urbano", en cuyo caso se aplica lo dispuesto en el Artículo 57° de la presente ordenanza.

TÍTULO IV DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 50°.- PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

50.1 La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (04) años.

50.2 El cómputo del plazo se computa de la siguiente manera:

- a) Para infracciones instantáneas, o instantáneas de efectos permanentes: A partir del día de la comisión de la infracción.

Se consideran infracciones instantáneas a las conductas que se realizan en un momento determinado, en el cual se consuma el ilícito administrativo; es decir, el momento en que se realiza la conducta infractora es el mismo que su consumación. Por su parte las infracciones instantáneas de efectos permanentes, genera una vulneración al ordenamiento jurídico, que se mantiene; es decir, los efectos de la infracción serán duraderos y permanecen en el tiempo.

- b) Para infracciones continuadas: Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción.

Las infracciones continuadas son aquellas en las que se presentan varias acciones, las cuales individualmente podrían constituir una sola infracción, pero se consideran como una única infracción; es decir, existirá la repetición de la conducta ilícita en el tiempo, lo cual dará lugar a una serie de conductas infractoras con una misma y única voluntad.

- c) Para infracciones permanentes: Desde el día en que la acción cesó.
Se entiende por infracciones permanentes a aquellas en donde el administrado se mantendrá en una situación de infracción que le es imputable; es decir, la conducta misma persiste en el tiempo.

50.3 El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende, con la iniciación del Procedimiento Administrativo Sancionador a través de la notificación de la imputación de cargos.

Dicho cómputo se reanudará inmediatamente si el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causas no imputables al administrado.



50.4 La prescripción es declarada de oficio, cuando se advierta que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la Resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador. Podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.



50.8 Los administrados también podrán plantear la prescripción por vía de defensa en cualquier etapa del procedimiento y el órgano donde se encuentre el procedimiento resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.



50.9 Declarada la prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador y sólo cuando se hayan producido situaciones de negligencia, la Autoridad Municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

ARTÍCULO 51°.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

51.1 La facultad de la Autoridad Municipal para exigir, por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa, prescribe en el plazo de dos (02) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

- 
- a) Que la Resolución de Sanción Administrativa o aquella que pone fin a la vía administrativa quedó firme.
 - b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.



51.2 En caso las multas administrativas prescriban cuando la Resolución de Sanción ha sido derivada al área de Ejecución Coactiva Administrativa, es decir sin haber iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva; el Órgano Sancionador, previo informe del funcionario encargado del área coactiva, emitirá la resolución correspondiente.



51.3 El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más veinticinco (25) días hábiles.

TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO

ARTÍCULO 52°.- MEDIOS IMPUGNATORIOS

Contra la Resolución de Sanción sólo procede la interposición de los siguientes recursos administrativos:



52.1. Recurso de Reconsideración, correspondiendo a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas resolver el recurso en primera instancia y,

52.2. Recurso de Apelación, correspondiendo a la Gerencia de Desarrollo Económico resolver el recurso en segunda instancia.

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

ARTICULO 53°.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO

La interposición de los recursos suspenderá los efectos de la Resolución de Sanción Administrativa impugnada, hasta que se agote la vía administrativa o se dé el desistimiento de la impugnación.

TÍTULO VI DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

ARTÍCULO 54°.- REINCIDENCIA

La Reincidencia se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo infractor que la anterior. Para aplicarla, es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa.

ARTÍCULO 55°.- CONTINUIDAD

La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción.

Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, en concordancia con el artículo 248° numeral 7) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

ARTÍCULO 56°.- MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya generado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva.

TÍTULO VII BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 57°.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA

En caso el pago de la multa se realiza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de impuesta a la notificación de la resolución de sanción administrativa, sólo pagará el 50% del monto de la multa impuesta.

En los casos de infracciones administrativas que se encuentren dentro de la Línea de Acción N° 4 "Desarrollo Social" ítem "Moral y Orden Público", el descuento aplicable será del 20% del monto de la multa impuesta.

En los casos de infracciones administrativas que se encuentren dentro de la Línea de Acción N° 2 "Desarrollo Urbano", el descuento aplicable será del 25% del monto de la multa impuesta.

ARTICULO 58°.- PAGO FRACCIONADO DE LAS MULTAS

Se podrá fraccionar la sanción administrativa pecuniaria, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento de Multas Administrativas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- APROBAR el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, el Anexo I que contiene el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) que forma parte integrante de la presente Ordenanza, aplicable dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores.

SEGUNDA.- APROBAR los siguientes formatos:

- Formato de Acta de Fiscalización (Anexo A).
- Formato de Notificación Municipal (Anexo B).
- Formato de Acta de Decomiso y/o Retención (Anexo C).
- Formato de Acta de Clausura (Anexo D).
- Formato de Acta de Paralización (Anexo E).
- Formato de Constancia de Visita (Anexo F).
- Formato de Constancia de Registro de Información (Anexo G).
- Formato de Acta de Fiscalización de Intervención vehicular (Anexo H).
- Formato de Acta de Destrucción (Anexo I).
- Formato de Acta de Levantamiento de Medidas Provisionales y/o Correctivas (Anexo J).
- Formato de Acta de Disposición Final de Bienes (Anexo K).
- Formato de Acta de Entrega de Bienes (Anexo L).
- Formato de Acta de Notificación (Anexo M).
- Formato de Informe de Fiscalizador Municipal (Anexo N).

Los formatos forman parte integrante de la presente Ordenanza y su uso es obligatorio dentro del procedimiento administrativo sancionador.

TERCERA.-FACÚLTESE a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias que se diera a lugar.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

QUINTA.- Los procedimientos sancionadores iniciados, en aplicación de la Ordenanza 243-MDSJM, que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y

Sanciones Administrativas, deberán concluirse bajo el procedimiento establecido en ese mismo cuerpo normativo, entendiéndose con la resolución que resuelve el recurso de apelación, de ser el caso.

SEXTA.- El Área Instructora de la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, será la responsable de conducir la Fase o Etapa Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, y estará a cargo de un Responsable, debidamente designado para tal fin.

SÉPTIMA.- En un plazo de noventa (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se procederá a ejecutar un PROGRAMA DE DIFUSIÓN del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativa y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativa de la Municipalidad de San Juan de Miraflores y SENSIBILIZACIÓN del cumplimiento de la normatividad vigente, para lo cual se realizarán visitas o inspecciones informativas, en las cuales se realizarán recomendaciones de mejora, otorgando, de ser el caso, un plazo prudencial para el levantamiento de las observaciones encontradas.

Dentro de este Programa, se podrán realizar también charlas o talleres, así como emplear, volantes, banderolas, medios informáticos, redes sociales y otros canales de información con los que cuenta la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

De igual manera dentro del plazo que dure el Programa, se procederá a efectuar la capacitación correspondiente al personal municipal involucrado dentro del proceso de fiscalización.

OCTAVA.- El Programa de Difusión del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativa y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativa de la Municipalidad de San Juan de Miraflores y SENSIBILIZACIÓN del cumplimiento de la normatividad vigente, no será aplicable en los casos en que se detecten conductas infractoras que constituyan riesgo para la vida, salud, higiene e integridad de las persona, de la seguridad ciudadana y vial, inobservancias de las normas del sistema de defensa civil, generen perjuicio para la conservación y cuidado del medio ambiente, incumplan las normas sobre urbanismo y edificación o atenten contra la tranquilidad de los vecinos o el interés pública; siendo que en estos casos se procederá a accionar la capacidad sancionadora de la Municipalidad, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador y adoptando las medidas cautelares que el caso amerite.

NOVENA.- DEROGAR la Ordenanza N° 243-MSJM, así como las demás normas que se opongan a la presente; manteniendo la vigencia de las ordenanzas que incorporan infracciones al Cuadro Único de Sanciones. tales como: N° 294-2015, N° 295-2015, N° 321-2016, N° 360-2017, N° 366-2017, N° 379-2018, N° 384-2018 y N° 398-2019, cuyas conductas infractoras han sido incorporadas al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Anexo I de la presente Ordenanza.

DECIMA.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y a la Subgerencia de Tecnológica de la Información y Soporte Informático su publicación en el portal institucional la presente ordenanza con el anexo I y formularios respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES
SECRETARÍA GENERAL
AJIM GARRETA TORRES



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES
MARIA CRISTINA NINA GARNICA
ALCALDESA

ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

LINEA DE ACCIÓN N° 1 - DESARROLLO ECONÓMICO

LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
1.01	Por carecer de licencia o autorización de funcionamiento el establecimiento comercial, industrial o de servicios.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura por quince días y/o hasta su regularización	Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Decreto Supremo N° 046-2017-PCM. Decreto Supremo N° 015-2017-MINCETUR.
1.02	Por desarrollar giros diferentes o distintos con los autorizados en la licencia de funcionamiento.	LEVE	20%	30%	40%		
1.03	Por ampliar o modificar el giro y/o el área del establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el Certificado de Licencia de Funcionamiento y/o a los declarados.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal hasta regularización	
1.04	Por alterar o modificar el texto de la Licencia de Funcionamiento (con borrones y/o enmendaduras).	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal hasta regularización	
1.05	Por no presentar y/o exhibir en un lugar visible del establecimiento, el original del Certificado de Licencia de Funcionamiento.	LEVE	10%	15%	20%		
1.06	Por desarrollar actividad económica como Cesionario sin contar con Licencia de funcionamiento para ello (Cesionario).	LEVE	10%	15%	20%		
1.07	Por realizar actividades comerciales fuera del horario general establecido en la autorización municipal.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura Temporal hasta regularización	
1.08	Por ejercer actividad económica en establecimientos comerciales que no se encuentren debidamente acondicionados y/o no cuenten con una infraestructura adecuada para el desarrollo de las actividades.	GRAVE	45%	60%	70%	Clausura Temporal hasta regularización	
1.09	Por utilizar el Certificado de Licencia de Funcionamiento que pertenece a persona distinta a la autorizada.	GRAVE	30%	40%	50%	Clausura temporal hasta regularización	
1.10	Por no comunicar oportunamente el cese de actividades a la autoridad municipal.	LEVE	10%	20%	30%		
1.11	Por no actualizar oportunamente los datos de la Licencia de Funcionamiento. (cambio de giro, datos del titular, transferencia, entre otros)	LEVE	40%	30%	20%		
1.12	Por usar la vía pública con fines comerciales sin autorización	GRAVE	45%			Clausura temporal por quince días y/o hasta regularización	
1.13	Por realizar o permitir que terceros realicen el lavado de su vehículo en la vía pública	LEVE	20%	30%	40%		



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y AUTORIZACIONES TEMPORALES							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
1.14	Por realizar actividades comerciales, promocionar y/o prestar servicios en la vía pública sin autorización municipal.	LEVE	20%			Retiro, Retención y/o decomiso	Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Ordenanza N° 263-2014/MDSJM - Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en la vía pública del distrito. Ordenanza N° 379-2018-MDSJM - Ordenanza que prohíbe cualquier actividad informal de servicios y mantenimiento a vehículos motorizados en vía pública con carácter comercial. Ordenanza N° 384-2018-MDSJM. Ordenanza que regula y promueve el expendio o venta de emolientes en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo, en la jurisdicción del Distrito.
1.15	Por adular los datos consignados en la Resolución y/o Credencial Autoritativa emitida por la Municipalidad.	GRAVE	70%			Retiro, Retención y/o decomiso	
1.16	Por instalar en la vía pública un kiosco, modulo o puesto sin autorización	LEVE	30%			Retiro	
1.17	Por cambiar de ubicación al módulo, sin contar previamente con la Autorización Municipal correspondiente	LEVE	10%			Retiro	
1.18	Por no mantener limpio el kiosco, modulo, puesto o lugar de venta y/o zona circundante no menor de cinco (5) metros a la redonda.	LEVE	10%				
1.19	Por realizar conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público para el desarrollo del comercio en vía pública.	LEVE	30%			Retiro	
1.20	Por colocar cualquier tipo de material sobre el techo, debajo o alrededor del módulo tales como bancos, mesas, cajas u otros recipientes.	LEVE	10%			Retiro	
1.21	Por realizar actividades comerciales en horas diferentes a las señaladas en la autorización municipal.	GRAVE	50%			Retiro	
1.22	Por ejercer comercio en la vía pública contando con establecimiento comercial, invadiendo la vía pública con mercadería y/u otros artículos o letreros obstaculizando el pase peatonal o vehicular.	GRAVE	50%			Retiro, Retención y/o decomiso	
1.23	Por no respetar las medidas y diseño de los módulos o la ubicación designada y autorizada por la Municipalidad.	LEVE	10%				
1.24	Por transferir o traspasar a favor de terceros los derechos materia del permiso o autorización municipal.	GRAVE	50%				
1.25	Por almacenar los productos en condiciones no adecuadas o que no se encuentren aptos para su venta.	GRAVE	70%			Decomiso y/o Retención	
1.26	Por comercializar los productos fuera del mobiliario de venta.	LEVE	20%			Retención	
1.27	Consumir y/o comercializar bebidas alcohólicas, fármacos o estupefacientes en el interior o alrededor del módulo de venta ambulatoria.	LEVE	30%			Decomiso y suspensión definitiva del modulo	
1.28	Por exhibir publicidad que sobrepase la volumetría del módulo autorizado y/o que no guarde relación con el giro autorizado, salvo las identificaciones propias de la entidad Municipal, de corresponder.	LEVE	10%			Retiro	
1.29	Por desarrollar actividades y/o vender productos diferentes incompatibles con el giro autorizado.	LEVE	10%			Retiro y/o Retención	



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



1.30	Por instalar mesas de paintball, futbolito y/o similares en la vía pública sin autorización municipal.	GRAVE	50%	Retiro y/o Retención	<p>Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.</p> <p>Ordenanza N° 263-2014/MDSJM - Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en la vía pública del distrito.</p> <p>Ordenanza N° 379-2018-MDSJM - Ordenanza que prohíbe cualquier actividad informal de servicios y mantenimiento a vehículos motorizados en vía pública con carácter comercial.</p> <p>Ordenanza N° 384-2018-MDSJM. Ordenanza que regula y promociona el expendio o venta de emolientes en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo, en la jurisdicción del Distrito.</p>
1.31	Por no exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para almacenamiento de residuos sólidos.	LEVE	10%		
1.32	Por comercializar y/o promocionar materiales e insumos de construcción y/o almacenamiento en la vía pública.	GRAVE	50%	Retiro y/o Retención	
1.33	Por realizar actividad informal de servicio a vehículos en la vía pública, como mantenimiento, reparación mecánica y/o eléctrica, tapizado, frenos, planchado, pintura, lavado y engrase, instalación de accesorios, reparación e instalación de llantas o similares, cambios de aceites u otros líquidos a vehículos.	LEVE	20%	Retiro	
1.34	Por permitir que menores de edad conduzcan el módulo de venta.	LEVE	5%		
1.35	Por realizar actividades que obstruyan el paso de peatones o vehículos u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.	GRAVE	50%	Retiro	
1.36	Por ofrecer en venta y/o alquiler vehículos motorizados que se encuentren estacionados en la vía pública.	LEVE	30%	Retiro y/o Internamiento temporal	
1.37	Por arrendar, transferir y/o vender el módulo una vez otorgada la Autorización Municipal.	GRAVE	50%		
1.38	Por transferir o traspasar a favor de terceros los derechos materia del permiso o autorización municipal.	LEVE	25%		
1.39	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública después de transcurrido el horario establecido, para establecimientos que cuentan con Autorización Municipal para el uso temporal de la vía pública.	LEVE	10%	Retiro	
1.40	Por dejar el módulo autorizado en la vía pública, en estado de abandono.	LEVE	10%	Retiro / Retención	
1.41	Por realizar espectáculos públicos no deportivos, ferias, exposiciones y campañas promocionales sin contar con autorización municipal	MUY GRAVE	100%	Cancelación y/o Suspensión	
1.42	Por permitir el ingreso a los espectáculos públicos no deportivos, ferias, exposiciones y campañas promocionales de espectadores llevando bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efectos de cualquier sustancia toxicómana, así como personas que porten cualquier tipo de objetos contundentes, arma blanca o de fuego	MUY GRAVE	100%	Cancelación y/o Suspensión	
1.43	Por permitir en las ferias, exposiciones, campañas promocionales y/o espectáculos públicos no deportivos o actividades sociales la presencia de animales salvajes	GRAVE	70%	Cancelación y/o Suspensión	
1.44	Por incumplir las condiciones en que fue otorgada la autorización municipal para la realización de ferias, exposiciones, campañas promocionales y/o espectáculos públicos no deportivos o actividades sociales	GRAVE	70%	Cancelación y/o Suspensión	
1.45	Por utilizar áreas comunes con fines comerciales sin contar con autorización municipal	LEVE	25%	Retiro	
1.46	Por utilizar áreas del retiro municipal con fines comerciales sin contar con la autorización municipal	LEVE	25%	Retiro	



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)



CINES, TEATROS, FILMOTECAS Y DEMÁS SIMILARES							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
1.47	Por interrumpir o suspender la función o exhibición del espectáculo, función y/o evento sin justificación.	LEVE	20%				Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
1.48	Por no exhibir en lugar visible al público la indicación referida a la capacidad del local, las tarifas y los horarios de las funciones.	LEVE	20%				
1.49	Por permitir el ingreso de personas ebrias, animales, expendedores de alimentos y/o bebidas alcohólicas.	GRAVE	70%			Clausura temporal por quince días	
1.50	Por vender boletaje en un número mayor a la capacidad del local.	MUY GRAVE	80%			Clausura temporal por quince días	
1.51	Por negarse a devolver el valor de las entradas en caso de no efectuarse y/o suspenderse el evento a realizarse.	GRAVE	50%			Clausura temporal por quince días	
1.52	Por utilizar talonarios que no cuenten con el correspondiente visado municipal.	LEVE	10%				

CABINAS DE INTERNET							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
1.53	Por no instalar, en todos los equipos de cómputo, un software especial de filtro de contenido; que tenga como efecto impedir a menores de edad, la visualización de páginas web de contenido y/o información pornográfica	GRAVE	70%			Clausura Temporal hasta regularización	
1.54	Por no instalar en lugares visibles del establecimiento, carteles que cuenten con el siguiente mensaje: "SE PROHÍBE A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LAS PÁGINAS WEB DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO - LEY N° 28119 Y N° 29139", así como cualquier otro mensaje que, relacionado con el tema, logre que los menores de edad y la comunidad en general tengan conocimiento de la disposición legal	LEVE	30%			Clausura Temporal hasta regularización	
1.55	Por no distribuir físicamente los equipos de cómputo, de tal manera que el responsable tenga el control abierto y visible de los contenidos expuesto por los usuarios y/o acompañante.	LEVE	30%			Clausura Temporal hasta regularización	Ley N° 28119, modificada por Ley N° 29139, Ley que Prohíbe el Acceso de Menores de Edad a Páginas Web de Contenido Pornográfico y a cualquier otra Forma de Comunicación en Red de Igual Contenido, en las cabinas Públicas de Internet.
1.56	Por no solicitar el Documento Nacional de Identidad a toda persona o acompañante que ingrese a las cabinas de Internet.	LEVE	15%			Clausura Temporal hasta regularización	



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)



1.57	Por encontrarse comprobado la visualización de páginas pornográficas por menores de edad promovidos por mayores de edad.	MUY GRAVE	100%	Clausura Definitiva	Decreto Supremo N° 025-2010-ED – Reglamento de la Ley N° 28119.
1.58	Por no tener disponible o no exhibir el registro escrito de usuarios e ingresantes a la cabina de internet.	GRAVE	50%	Clausura Temporal hasta regularización	
1.59	Por no identificar al docente o tutor educativo y/o permitir el ingreso de escolares dentro del horario escolar.	MUY GRAVE	100%	Clausura Temporal hasta regularización	
1.60	Por permitir el acceso a menores de edad para visualizar páginas de contenido pornográfico o similar.	MUY GRAVE	100%	Clausura Definitiva	
1.61	Por permitir sucedan hechos delictivos dentro del establecimiento contraviniendo la Ley y el Reglamento, los cuales cuenten con intervención policial y/o acusación fiscal.	GRAVE	50%	Clausura Definitiva y Decomiso de Equipos Informáticos	
1.62	Por no comunicar o reportar a la Autoridad Policial actos que atenten contra el pudor de los usuarios menores de edad.	MUY GRAVE	100%	Clausura Definitiva	
1.63	Por no contar el establecimiento dedicado al giro de cabinas de internet, con un responsable (responsable legal, de tratarse de una persona jurídica), así como no designar responsables de los distintos turnos de atención del establecimiento	LEVE	30%		

PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O SIMILARES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
1.64	Por carecer del registro de ingreso y salida del vehículo.	GRAVE	50%			Clausura hasta regularización	Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular.
1.65	Por carecer de servicio de baños públicos.	LEVE	10%				
1.66	Por usar la playa de estacionamiento adicionalmente como local de espectáculo público no deportivo.	MUY GRAVE	100%			Clausura temporal por quince días	
1.67	Por uso indebido de la vía pública como playa de estacionamiento.	GRAVE	70%			Retiro	
1.68	Por estacionar vehículos motorizados o no motorizados en zona rígida, aceras, jardines y parques.	LEVE	30%				



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)



COMERCIO Y TRANSPORTE COMBUSTIBLE LÍQUIDOS Y DEMÁS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
1.69	Por el transporte y comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (Diesel, Gasolina, GLP, otros) en vehículos no autorizados.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Decomiso	Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Ordenanza N° 321-2016-MDSJM - Prohíben el comercio y transporte terrestre ambulatorio e informal de combustibles líquidos en forma ilegal en el distrito de San Juan de Miraflores.
1.70	Por poner en riesgo a la población, ocasionando fugas de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (Diesel, Gasolina, GLP, otros).	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Temporal por quince días	
1.71	Por no contar con el certificado de capacitación de manipulación de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo GLP, otros) otorgado por la autoridad competente - OSINERGMIN.	GRAVE	50%			Clausura Temporal hasta regularización	
1.72	Por venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo GLP, otros) en locales que no reúnen las condiciones de seguridad - Bodega, ferretería y otros.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Temporal hasta regularización	
1.73	Por comercializar, distribuir, almacenar, combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos (Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo GLP, otros), sin la licencia de funcionamiento correspondiente.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Definitiva	
1.74	Por comercializar y/o almacenar combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo GLP, otros) en condiciones inadecuadas que pongan en peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Temporal por quince días	
1.75	Por transportar de manera informal y ambulatoria combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo GLP, otros) para fines de comercialización.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Decomiso	
1.76	Por comercializar en forma ambulatoria en la vía pública combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo GLP, otros).	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Decomiso	
1.77	Por comercializar y/o distribuir y vender combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo GLP, otros) a locales informales y/o no autorizados.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Temporal por quince días	



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)



PUBLICIDAD EN ÁREAS DE DOMINIO PRIVADO							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
1.78	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio o aviso publicitario.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	* Ordenanza N° 1094-MML * Ordenanza N° 221-2012-MDSJM, Ordenanza que regula la emisión de licencias de funcionamiento y anuncios publicitarios en forma conjunta, para establecimientos de giros menores, reduciendo sus costos.
1.79	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio o aviso publicitario tipo panel monumental.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	
1.80	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio o aviso publicitario tipo panel monumental.	MUY GRAVE	100%			Retiro	
1.81	Por instalar anuncio publicitario o mensaje publicitario, sin autorización municipal.	LEVE	20%	30%	40%	Retiro	
1.82	Por instalar anuncio publicitario o mensaje publicitario, tipo panel monumental, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	
1.83	Colocar elementos de publicidad exterior que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos, sin consentimiento de los vecinos y/o habitantes que pudieran verse afectados.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	
1.84	Por exhibir anuncios y avisos publicitarios que estén pintados, dibujados o escritos directamente sobre las paredes, muros o cercos.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	
1.85	Por instalar anuncios y avisos publicitarios con características antirreglamentarias, en relación a sus dimensiones o ubicación.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	
1.86	Por instalar anuncios o avisos publicitarios exonerados de la autorización municipal, sin previamente comunicar a la municipalidad.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	
1.87	Por no comunicar el cese de la autorización municipal del anuncio y aviso publicitario.	LEVE	20%	30%	40%	Retiro	
1.88	Por realizar campañas de difusión o promoción comercial en áreas comunes o áreas destinadas a circulación peatonal, tales como la vía pública, centros comerciales, galerías, mercados y afines sin contar con la autorización municipal correspondiente.	LEVE	20%	30%	40%	Retiro	



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)



1.89	Por no prestar mantenimiento al anuncio y aviso publicitario atentando contra las normas de ornato o seguridad. a) tipo panel simple b) tipo panel monumental	a) LEVE b) GRAVE	20% 50%	30% 60%	40% 70%	Retiro
1.90	Cuando algún componente del anuncio y aviso publicitario este a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro
1.91	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado invade en más de 20 cm. la vía pública o se encuentre a una altura menor a 2.10m o no se encuentre sobre el vano.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro
1.92	Cuando el aviso y/o anuncio publicitario se ubique en puertas, ventanas, ductos de iluminación. Asimismo, invada alres u obstaculice la iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro
1.93	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario emita sonidos como parte del sistema de publicidad.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro
1.94	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario en bienes de uso público este dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda de los 2.00m.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro
1.95	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas, con excepción de los anuncios que se ubican en mobiliario urbano.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro
1.96	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía pública.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro
1.97	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro
1.98	Por instalar toldos (con o sin leyenda) en las paredes exteriores de los establecimientos, que no cuenten con la autorización municipal.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

PUBLICIDAD EN ÁREA DE DOMINIO PÚBLICO							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
1.99	Colocar elementos de publicidad exterior dentro y en el perímetro de las plazas, alamedas, parques, jardines y similares de uso público de la administración municipal.	MUY GRAVE		100%		Retiro	Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Ordenanza N° 1094. Ordenanza que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Lima.
1.100	Colocar elementos de publicidad exterior en postes de alumbrado público, de telecomunicaciones y en general sobre todo tipo de poste o parante en la vía pública.	GRAVE		50%		Retiro	
1.101	Colocar afiches promocionales de espectáculos sin autorización municipal o en lugares diferentes al autorizado.	MUY GRAVE		100%		Retiro	
1.102	Colocar elementos de publicidad exterior que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos y/o peatones.	MUY GRAVE		100%		Retiro	
1.103	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, paredes, sardineles y otro componente de la vía pública.	LEVE		30%		Retiro	
1.104	Colocar elementos de publicidad que impida la visión de otro previamente colocado.	LEVE		20%		Retiro	
1.105	Por ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos, sin consentimiento de los vecinos y/o habitantes que pudieran verse afectados.	MUY GRAVE		100%		Retiro	
1.106	Por ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente,	MUY GRAVE		100%		Retiro	
1.107	Por no mantener en lugar visible del elemento publicitario el número de la autorización, el número de registro y el nombre del propietario.	LEVE		20%		Retiro	
1.108	Por distribuir o arrojar publicidad impresa (volantes o similares) en la vía pública.	LEVE		10%		Retiro	



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)



PROPAGANDA POLÍTICA							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
1.109	Por fijar, pintar, pegar carteles, banderolas, afiches, póster y/o similares de propaganda política en áreas y/o bienes de dominio público, sin la autorización del órgano competente o en lugar distinto al autorizado.	MUY GRAVE	100%			Retiro y/o Restitución	Resolución N° 0078-2018-JNE. Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral. Ordenanza N° 451-2015-MDSJM – Regulan propaganda electoral en el distrito.
1.110	Por fijar, paneles, carteles o banderolas, pegar afiches o pintar propaganda electoral y/o exhibirla en zonas no permitidas.	MUY GRAVE	100%			Retiro y/o Restitución	
1.111	Por exhibir, pintar, pegar y/o fijar propaganda política en predios de dominio privado sin contar con la respectiva autorización del propietario.	LEVE	40%			Retiro y/o Restitución	
1.112	Pegar propaganda política en carteleras y/o paraderos del servicio público contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal.	MUY GRAVE	100%			Retiro	
1.113	Por lanzar folletos y/o papeles sueltos de carácter político en las vías y los espacios públicos de la ciudad.	LEVE	30%			Retiro	
1.114	Realizar propaganda sonora generando ruidos que perturbe la tranquilidad del vecindario (locales comerciales, vía pública, etc.).	LEVE	30%			Retención	
1.115	Por no retirar y/o borrar la propaganda política al término de los comicios electorales dentro de los plazos establecidos o no reponer el área utilizada a su estado original.	GRAVE	70%			Retiro	
1.116	Por exhibir propaganda política en cerros, laderas y/o reservorios de agua.	LEVE	40%			Retiro	
1.117	Por exhibir propaganda que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas.	MUY GRAVE	100%			Retiro	
1.118	Por instalar propaganda electoral en vía pública excediendo las dimensiones y/o características establecidas.	MUY GRAVE	100%			Retiro	
1.119	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por una organización política.	GRAVE	70%			Retiro	
1.120	Por permitir propaganda sonora fuera del horario permitido o que supere los decibeles autorizados.	GRAVE	70%			Retiro / Retención	
1.121	Por instalar propaganda electoral en vía pública excediendo las dimensiones y/o características establecidas.	LEVE	40%			Retiro	
1.122	Por exhibir propaganda política antes de iniciado el proceso electoral.	MUY GRAVE	100%			Retiro	
1.123	Por no comunicar a la autoridad municipal la instalación de propaganda electoral	GRAVE	70%			Retiro	



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

LÍNEA DE ACCIÓN N° 2 - DESARROLLO URBANO

OBRAS PÚBLICAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
2.1	Por realizar intervenciones, obras civiles o cualquier tipo de instalación, mantenimiento, ampliación de redes, conexiones domiciliarias o retiro de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	Ordenanza N° 244-MML
2.2	Por reparar, con autorización municipal, sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
2.3	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
2.4	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público y/o sus infraestructuras instaladas tales como sardineles, barandas, postes señalizadores, semáforos, canales de regadío, pistas, veredas, bermas y otros.	MUY GRAVE	100%			Restitución	
2.5	Por omitir colocar o colocar deficientemente las señales y/o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
2.6	Por reponer deficientemente las pistas y veredas que hayan sido intervenidas.	MUY GRAVE	100%			Ejecución	
2.7	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización.	MUY GRAVE	100%			Paralización	
2.8	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, rejas gibas u otros obstáculos en la vía pública sin autorización municipal.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Restitución	
2.9	Por falsear documentación o información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública.	MUY GRAVE	100%			Paralización	
2.10	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en vía pública.	MUY GRAVE	100%				
2.11	Por preparar manualmente mezcla de concreto en área de uso público.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
2.12	Por realizar las obras sin mantener el orden y limpieza.	GRAVE	50%	60%	70%		
2.13	Por construcción de rampas de ingreso o estacionamiento de los predios sobre la pista, berma y/o vereda sin autorización municipal.	MUY GRAVE	70%	90%	100%	Paralización / Restitución	



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

2.14	Por dejar desmonte o material excedente a la culminación de las obras.	MUY GRAVE	100%			Retiro	Ordenanza N° 244-MML
2.15	Por ocasionar aniegos en áreas de uso público, que puedan provocar su deterioro.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Restitución	
2.16	Por no respetar el horario establecido para la ejecución de obras.	MUY GRAVE	100%			Paralización	
2.17	Por no presentar el cronograma de mantenimiento de infraestructura.	MUY GRAVE	80%	90%	100%		
2.18	Por no dar mantenimiento al mobiliario urbano, postes casetas, cabinas telefónicas, sub estaciones, cableado u otros elementos en áreas de uso público.	MUY GRAVE	100%				
2.19	Por no comunicar la interferencia de vías.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
2.20	Por construir y/o cercar áreas de uso público (jardín público o de aislamiento, pasajes públicos, parques, etc)	MUY GRAVE	100%			Paralización / Demolición / Restitución	
2.21	Por no contar la edificación donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada, con acceso para discapacitados y/o no haber adecuado el acceso respectivo	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización / Demolición	
2.22	Por reposición deficiente de pistas, veredas y otros, en áreas de uso público.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Ejecución	
2.23	Por no reponer las señales de tránsito existentes en la pista después de la ejecución de trabajos temporales en áreas de uso público.	MUY GRAVE	100%			Ejecución	
2.24	Por no comunicar el inicio de obras en áreas de uso público.	GRAVE	50%	60%	70%		
2.25	Por omitir la colocación de señales o dispositivos de seguridad o por encontrarse deficiencias en los mismos durante la ejecución de los trabajos en áreas de uso público.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
2.26	Por incumplir con solicitar la conformidad de obra en áreas de uso público.	GRAVE	50%	60%	70%		
2.27	Por dejar desmonte o material excedente al culminar la ejecución de la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	
2.28	Por ejecutar obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos, sin contar con autorización.	MUY GRAVE	1% del Valor de la Obra o Proyecto	1% del Valor de la Obra o Proyecto	1% del Valor de la Obra o Proyecto	Paralización	
2.29	Por incumplir con las disposiciones de orden y limpieza en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	MUY GRAVE	80%	90%	100%		



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



2.30	Por realizar trabajos de infraestructura para la prestación de servicios públicos distintos a los autorizados.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	Decreto Supremo N° 004-2019-MTC
2.31	Por realizar trabajos fuera del horario permitido en la obra de infraestructura para prestación de servicios públicos.	GRAVE	50%	60%	70%	Paralización	
2.32	Por no cumplir con las normas de señalización en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
2.33	Por no cumplir con el cronograma de retiro de instalaciones en desuso.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	
2.34	Por instalar cables aéreos en áreas no autorizadas.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	
2.35	Por no colocar el nombre de la empresa ejecutora de los trabajos en los uniformes de los operarios de la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	LEVE	20%	30%	40%		
2.36	Por no exhibir en lugar visible la autorización otorgada.	LEVE	20%	30%	10%		
2.37	Por no acatar la orden de paralización en las obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	MUY GRAVE	80%	90%	100%		
2.38	Por no brindar las facilidades a las acciones de control y fiscalización.	GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
2.39	Por instalar infraestructura de telecomunicaciones sin contar con autorización municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que la municipalidad pueda determinar.	MUY GRAVE	100%			Paralización	
2.40	Por presentar documentación o información falsa a la municipalidad, en la tramitación del procedimiento establecido para la obtención de autorizaciones para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.	MUY GRAVE	100%			Paralización	
2.41	Por incumplir las disposiciones establecidas como reglas comunes para la instalación de infraestructura en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones	MUY GRAVE	100%			Paralización	
2.42	Por no mantener en buen estado de conservación la infraestructura de telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas.	MUY GRAVE	100%			Retiro	
2.43	Por no realizar el desmontaje y retiro de la infraestructura de telecomunicaciones que no haya sido utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones durante un (1) año, contando desde la fecha que se comunica la finalización de su instalación a la municipalidad o desde la fecha de constatación de no utilización realizada por la autoridad competente de ser el caso.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	
2.44	Por no comunicar la finalización de la ejecución de la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones a la municipalidad, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de culminados los trabajos.	GRAVE	50%	60%	70%		



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)

2.45	Por ocupar áreas de intercambios viales, áreas del Plan Vial Metropolitano, áreas de aportes y equipamientos sectoriales.	MUY GRAVE	100%			Retiro	
OBRAS PRIVADAS							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
2.46	Por efectuar construcciones de obra nueva o ampliaciones sin la correspondiente licencia de edificación.	GRAVE	50%	60%	70%	Paralización	Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
2.47	Por efectuar demoliciones, sin la licencia correspondiente.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	Ley N° 29090 - Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.
2.48	Por efectuar remodelaciones sin la licencia correspondiente.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Restitución	
2.49	Por apertura de puerta a la vía pública y/o pasaje, sin la autorización respectiva.	GRAVE	50%	60%	70%	Paralización	Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA - Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
2.50	Por apertura de vanos laterales hacia lote colindante	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
2.51	Por no contar con el anexo h (en donde se deja constancia de lo siguiente: fecha de inicio de obra, responsable de obra, póliza CAR, cronograma de visita de inspección, pago de verificación técnica, según corresponda) y/o la póliza CAR, cuando corresponda.	GRAVE	50%	60%	70%	Paralización	
2.52	Por no exhibir en lugar visible, la licencia de habilitación urbana y/o edificación definitiva o temporal (incluye en mantener en la obra los cargos de licencias), el anexo h y la póliza CAR.	GRAVE	50%	60%	70%	Demolición	Ordenanza N° 406-2019-MDSJM.
2.53	Por no tener el cuaderno de obra y copia de los planos aprobados por la municipalidad, en la obra	LEVE	20%	30%	40%		
2.54	Por no acatar la orden municipal de paralización de obra, sin perjuicio de iniciar denuncia penal.	MUY GRAVE	100%			Retiro, demolición, desmontaje	
2.55	Por efectuar variaciones sustanciales al proyecto aprobado y/o especificaciones técnicas sin la licencia de edificación.	MUY GRAVE	100%			Paralización, retiro, demolición, desmontaje, restitución.	
2.56	Por no habilitar y/o adecuar rampas de acceso y/o plataforma de elevación para personas con discapacidad cuando lo establezca el proyecto aprobado.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Ejecución	N.A.120 RNE
2.57	Por no mantener en buen estado de conservación e higiene de los elementos de seguridad instalados en una obra cuando esta se encuentre paralizada.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Ejecución	N.G.050 RNE
2.58	Por presentar licencia de obra y/o documentos con contenido adulterado y/o modificado	MUY GRAVE	100%			Paralización	
2.59	Por no permanecer el residente de la obra durante el horario de trabajo	MUY GRAVE	80%	90%	100%		N.G.030 RNE
2.60	Por efectuar edificaciones en terrenos que carecen de habilitación urbana	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización, retiro, demolición, desmontaje, restitución.	
2.61	Por construir en áreas destinadas a aportes (recreación, educación, otros usos, entre otros) en contravención con el proyecto de habilitación urbana aprobado.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización, retiro, demolición, desmontaje, restitución.	Ley N° 29090 D.S N° 006-2017-VIVIENDA D.S. N° 011-2017-VIVIENDA



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

2.62	Por ejecutar obras no previstas, en el proyecto de habilitación urbana aprobado.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización, retiro, demolición, desmontaje, restitución.	
2.63	Por ejecución de obras de habilitación urbana sin contar con la respectiva licencia.	MUY GRAVE	100%			Paralización, retiro, demolición, desmontaje, restitución.	
2.64	Por efectuar instalaciones precarias.	GRAVE	50%	60%	70%	Paralización, retiro, desmontaje, restitución.	
2.65	Por acondicionar en espacio público, oficinas administrativas encargadas de supervisar obras privadas o públicas.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro, desmontaje	LEY N° 27972 N.G. 050 RNE
2.66	Por no construir paredes hacia los predios colindantes.	GRAVE	50%	60%	70%	Ejecución	
2.67	Por efectuar instalaciones que contravengan con los parámetros normativos y edificatorios estipulados en el RNE.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización, retiro, desmontaje	
2.68	Por efectuar construcciones que sobrepasen y/o contravengan los parámetros normativos y edificatorios estipulados en el RNE.	MUY GRAVE	100%			Paralización, retiro, desmontaje	
2.69	Por apertura de vanos laterales o posteriores colindantes a lotes vecinos (en límite de propiedad), así como aquellos que afecten las estructuras internas de los predios.	GRAVE	50%	60%	70%	Paralización, retiro	

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
2.70	Por dejar y/o depositar desmonte o material de construcción en áreas de uso público.	GRAVE	50%	60%	70%	Paralización	Ley N° 29090 - Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones. Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA - Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Ordenanza N° 406-2019-MDSJM.
2.71	Por efectuar la descarga y/o almacenamiento temporal de materiales de construcción obstaculizando el libre tránsito vehicular (pista) y/o peatonal (vereda), sin la autorización respectiva.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
2.72	Por dejar las veredas, calzadas, bermas sucias con residuos de materiales de construcciones y/o desmonte.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Restitución	
2.73	Por acumular los agregados (piedras, arena, etc.) en la vía pública sin elementos rígidos y/o sobrepasar los mismos 1.00m de alto sobre el nivel de la vereda.	GRAVE	50%	60%	70%	Paralización	
2.74	Por obstaculizar la visión de los conductores de los vehículos que salen de los estacionamientos de los inmuebles colindantes, con materiales, vehículos u otros elementos ubicados en la vía pública	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	Ley N° 29090 - Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones
2.75	Por permitir que la vía pública sea ocupada por personal obrero que labore en las obras de edificación, para tomar sus alimentos, descansar, miccionar y/o realizar prácticas deportivas.	LEVE	20%	30%	40%		



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

DEFENSA CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
2.76	Por no contar y/o tener vencido el Certificado ITSE para Establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la matriz de riesgo.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal hasta regularización	Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd). Decreto Supremo N° 048-2011-PCM. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
2.77	Por no presentar o exhibir en lugar visible el Certificado ITSE del Establecimiento objeto de inspección.	LEVE	10%	20%	30%		
2.78	Por no contar el módulo, stand o puesto con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones correspondiente.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura Temporal hasta regularización	
2.79	Por realizar actividad económica sin tener las condiciones técnicas y medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente en un establecimiento, stand, módulo, puesto, galería, centro comercial, tiendas por departamentos o áreas comunes.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Temporal hasta regularización	
2.80	Por no contar con el Informe ECSE favorable para la realización de espectáculos públicos deportivos o no deportivos.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal hasta regularización	
2.81	Por abrir el establecimiento al público cuando éstos se encuentren en reparación o mantenimiento.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal hasta regularización	
2.82	Por no cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Suspensión de la actividad	
2.83	Por encontrarse en una situación de peligro que atente contra la vida humana, determinado como riesgo muy alto en el Informe técnico de la subgerencia de gestión del riesgo de desastres.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Temporal hasta regularización	
2.84	Por obstaculizar las áreas de circulación, horizontal y/o vertical, en los establecimientos y/o en la vía pública, atentando contra la seguridad de las personas.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA. Reglamento Nacional de Edificaciones. Decreto Supremo N° 002-2018-PCM. Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM – Aprueba el Código Nacional de Electricidad.
2.85	Atentar contra las condiciones de seguridad estructurales, ocasionando humedad, filtración de agua, retirar muros o elementos portantes sin autorización.	GRAVE	50%	60%	70%	Restitución	
2.86	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por CENEPRED y otros organismos competentes, atentando contra la vida, el cuerpo y la salud.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura temporal hasta regularización	
2.87	Por mantener instalaciones que contengan y/o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, reactivos tóxicos y/o similares, sin las debidas condiciones de seguridad.	MUY GRAVE	100%			Clausura temporal hasta regularización	
2.88	Por carecer de botiquín de primeros auxilios y/o carecer de medicamentos.	LEVE	20%	30%	40%	Clausura temporal hasta regularización	



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)

2.89	Por no utilizar o no contar con señales de seguridad normadas, ni señalizar las áreas de seguridad interna y externa, rutas de evacuación, escaleras de emergencia.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal hasta regularización
2.90	Por no contar con las luces de emergencia instaladas en rutas de evacuación y áreas técnicas	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura Temporal hasta regularización
2.91	Por tener las luces de emergencia instaladas en estado inoperativo.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura Temporal hasta regularización
2.92	Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local (aforo máximo autorizado).	LEVE	20%	30%	40%	
2.93	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad de aforo del local consignados en la autorización municipal de funcionamiento y/o aforo autorizado en el Certificado de Seguridad en Edificaciones.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal por dos días
2.94	Por no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura temporal hasta regularización
2.95	Por no contar con pozo a tierra requerido según el establecimiento	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura hasta regularización
2.96	Por realizar modificación, remodelación, ampliación o cambio de uso en el Establecimiento comercial, predio o recinto, sin contar con la debida autorización.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización y/o demolición
2.97	Por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según el Reglamento Nacional de Construcciones, el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas aplicables.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización y/o Demolición
2.98	Por propiciar peligro y/o riesgo inmediato para la vida, seguridad de las personas, propiedad o seguridad pública.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	
2.99	Por no contar los restaurantes con el cronograma de mantenimiento del Sistema de Extracción de grasas (campanas, filtros, ductos).	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura hasta por cinco días
2.100	Para los Establecimientos de Salud que hacen uso de equipos de rayos X y no cuenten con la autorización respectiva otorgada por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN).	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura hasta su regularización
2.101	Por no encontrarse las máquinas tragamonedas que presenten superficies energizadas conectadas a tierra.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura hasta regularización



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

2.102	Por encontrarse las estructuras de telecomunicación y/o paneles publicitarios ubicados en lugares de dominio público o en viviendas unifamiliares o multifamiliares que revistan gravedad, conforme a lo opinado en la visita de seguridad en edificaciones – vise y/o informe de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización, desmontaje y/o retiro de lo instalado y de los materiales y/o demolición de obra.
2.103	Por acumular material combustible en inmueble colocando en riesgo la seguridad de las personas.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro / Clausura Definitiva
2.104	Por tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencias	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura hasta regularización
2.105	Por utilizar indebidamente las áreas de circulación horizontal y/o vertical, o la vía pública atentando contra la seguridad	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura hasta regularización
2.106	Por no contar con el plan de contingencia y plano de evacuación para los locales abiertos al público, que cuenten con nivel de riesgo alto o muy alto.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	
2.107	Por atentar contra las condiciones de seguridad estructurales, ocasionando humedad, retirando muros o elementos portantes sin autorización	MUY GRAVE	70%	90%	100%	Clausura hasta regularización
2.108	Por permitir el comercio no autorizado en áreas de acceso y/o de circulación de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura hasta regularización
2.109	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, materiales inflamables, explosivos, sin las medidas de seguridad en defensa civil, así como manipular sustancias peligrosas y contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura hasta regularización / Retiro
2.110	Por crear situaciones de peligro que puedan derivar en un desastre que afecte a la población.	MUY GRAVE	100%			Clausura Definitiva
2.111	Por no exhibir en un lugar visible el cartel especificando el aforo o la capacidad máxima del local autorizada.	GRAVE	50%	60%	70%	
2.112	Por carecer y/o contar con el número inadecuado de extintores contra incendios	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura hasta regularización
2.113	Por tener el extintor o extintores en lugar no visible.	GRAVE	50%	60%	70%	
2.114	Por no presentar en la inspección municipal el certificado de mantenimiento y/o de vigencia de los extintores contra incendios del establecimiento.	LEVE	20%	30%	40%	
2.115	Por fabricar o tener en depósito o comercializar artículos detonantes y/o deflagrantes.	MUY GRAVE	100%			Clausura definitiva



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)



ELEMENTOS DE SEGURIDAD							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
2.116	Usar o instalar elementos de seguridad (rejas o tranqueras) sin la autorización municipal correspondiente, o variar la ubicación, especificaciones técnicas y/o características autorizadas.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA. Reglamento Nacional de Edificaciones. Decreto Supremo N° 02-2018-PCM. Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
2.117	Por instalar elementos de seguridad que implique riesgo para la salud de personas y animales, como rejas, cercos con alambre de púas u otro elemento punzocortante que provoquen laceraciones en general	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	
2.118	No mantener en buen estado de conservación y aseo los elementos de seguridad instalados (rejas y tranqueras)	LEVE	20%	30%	40%		
2.119	No retirar el elemento de seguridad (reja y/o tranquera) dentro de los 30 días naturales posteriores al vencimiento de la autorización o cuando la solicitud haya sido denegada.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	
2.120	Negar el tránsito peatonal o vehicular en el acceso controlado por el vigilante del elemento de seguridad instalado	LEVE	20%	30%	40%		
2.121	Dejar el elemento de seguridad (reja y/o tranquera) cerrado, no cumpliendo con la asignación del vigilante.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)



ELEMENTOS PIROTÉCNICOS							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
2.122	Por fabricar y/o almacenar explosivos, artefactos explosivos y/o artículos pirotécnicos y/u ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas.	MUY GRAVE	100%			Decomiso y/o Clausura Definitiva	Decreto Supremo N° 008-2016-IN - Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
2.123	Por fabricar y/o almacenar explosivos, artefactos explosivos y/o artículos pirotécnicos o comercializarlo directamente al público, sin contar con autorización municipal alguna.	MUY GRAVE	100%			Decomiso y/o Clausura Definitiva	
2.124	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la DISCAMEC y sin plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos, cuando este autorizada la realización de los mismos.	MUY GRAVE	100%			Clausura Temporal / Decomiso	
2.125	Por mantener el inmueble en alto riesgo de colapso que atenta contra la integridad física de los ocupantes y/o peatones.	MUY GRAVE	100%			Paralización/ Ejecución	Ley N° 29664 / D.S. N° 048-2011-PCM
2.126	Por obstaculizar vías de evacuación de edificios multifamiliares o de unidades inmobiliarias bajo el régimen de propiedad exclusiva y de propiedad común.	MUY GRAVE	100%				
2.127	Por contar con instalaciones eléctricas inadecuadas o clandestinas en viviendas, pudiendo desencadenar en un siniestro.	MUY GRAVE	100%			Reposición	
2.128	Por acumular y/o permitir la acumulación de materiales o residuos sólidos inflamables o en desuso dentro de viviendas o terrenos sin construir que puedan o generen incendios o eventos perjudiciales a la población.	MUY GRAVE	100%			Retiro	
2.129	Por no contar con señalización en cada nivel a lo largo del recorrido de las áreas comunes de los edificios de vivienda.	GRAVE	50%				
2.130	Por no contar con iluminación de emergencia o contando con esta no se encuentre operativa, en cada nivel de las áreas comunes de los edificios de viviendas multifamiliares.	GRAVE	70%				
2.131	Por no contar con extintores portátiles o contando con éstos que no se encuentren operativos, en las áreas comunes de los edificios multifamiliares mayor a 5 pisos.	GRAVE	70%				



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)



SAN JUAN DE MIRAFLORES MUNICIPALIDAD

LÍNEA DE ACCIÓN N° 3 - GESTIÓN AMBIENTAL							
ORNATO							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
3.1	Por modificar, dañar y/o destruir el mobiliario urbano.	MUY GRAVE	100%			Ejecución	Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Ordenanza N° 295-2015-MDSJM – Ordenanza que regula el ornato del distrito. Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA. Reglamento Nacional de Edificaciones – Norma GE.040
3.2	Por utilizar indebidamente el mobiliario urbano.	GRAVE	50%			Retiro	
3.3	Por malograr o destruir las papeleras que se encuentran ubicadas en la vía pública y/o el mobiliario utilizado para la limpieza pública	GRAVE	35%			Ejecución	
3.4	Por no limpiar los techos, fachadas y veredas fronterizas de los inmuebles.	LEVE	10%				
3.5	Por colocar en la parte exterior de los inmuebles, elementos que afecten el ornato de la ciudad.	LEVE	20%			Retiro	
3.6	Por no cumplir con mantener en buenas condiciones de conservación, limpias, pintadas, reparados y/o repuesto el revestimiento o acabado de las fachadas de las edificaciones que dan a la vía pública y de las caras laterales de las edificaciones visibles desde la vía pública).	LEVE	10%				
3.7	Abandonar vehículos en la vía pública.	GRAVE	50%			Internamiento temporal de vehículo	
3.8	Por acumular desmonte y material reciclado, así como la crianza en malas condiciones de perros, palomas, aves de corral y gatos en las azoteas.	LEVE	30%			Retiro	
3.9	Por tender o colgar ropa, cortinas, alfombras y similares en las ventanas, balcones, o fachadas de edificaciones e inmuebles en general y/o colocar tendedores, palos, cordeles o cualquier otro elemento en azoteas, techos y/o áreas comunes que atente contra el ornato distrital.	LEVE	20%			Retiro	
3.10	Por realizar graffitis y pintas en la vía pública, monumentos, mobiliario urbano, cierras de obra, muros y paredes de predios públicos y/o privados y en general en cualquier bien de uso público del distrito.	GRAVE	40%			Decomiso y restitución del predio.	
3.11	Por no cumplir con mantener en buenas condiciones de conservación, limpios, pintados, reparados y/o repuesto los postes o columnas destinados a servicios públicos.	GRAVE	50%			Reparación	
3.12	Por falta de mantenimiento de balcones, puertas, ventanas, fachadas y/o superficies visibles de los inmuebles (pintado, lavado o refacciones).	LEVE	25%			Ejecución	



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)



FECHAS CONMEMORATIVAS Y SÍMBOLOS PATRIOS							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
3.13	Por no izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente.	LEVE	10%				Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
3.14	Por incumplir con el embanderamiento general del inmueble en el periodo de fechas conmemorativas (15 al 31 de julio) o en algún caso especial que señale la autoridad nacional o municipal.	LEVE	10%				Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 - Ley que autoriza el uso e izamiento de la bandera nacional N 30630.
3.15	Por encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos.	LEVE	10%				Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 - Ley que autoriza el uso e izamiento de la bandera nacional N 30630.

LIMPIEZA PUBLICA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
3.16	Por arrojar y/o depositar con o sin la ayuda de algún medio material (carretillas, triciclos, vehículos menores o similares) residuos sólidos, líquidos, desmontes y/o maleza en la vía pública. - Personas naturales - Vivienda - Comercio - Industria	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Internamiento Temporal de Vehículo	Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Ley General del Ambiente - Ley N° 28611. Decreto Legislativo N° 1278 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
3.17	Por incinerar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de uso público y privado.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	
3.18	Por abandonar en la vía pública desmonte, escombros o materiales de construcción provenientes de obras realizadas en inmuebles.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Internamiento Temporal de Vehículo	
3.19	Por abandonar en la vía pública por más de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	
3.20	Permitir que aguas servidas provenientes del sistema del alcantarillado inunden la vía pública.	MUY GRAVE	80%	90%	100%		
3.21	Por no efectuar, los organizadores y/o responsables de eventos, ferias, manifestaciones u otro tipo de actividades similares, la limpieza de espacios públicos y la recolección de residuos sólidos, al día siguiente de su culminación.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Ejecución	
3.22	No efectuar, los comerciantes informales, la limpieza de la vía pública y la recolección de residuos sólidos, durante y al culminar sus actividades comerciales.	LEVE	10%	20%	30%		



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)



3.23	Por no efectuar el propietario, conductor y/o administrador del predio y/o establecimiento comercial, la limpieza, mantenimiento o reparación de las secciones comunes y de los colectores de residuos sólidos.	GRAVE	50%	60%	70%	Ejecución	
3.24	Por instalar antenas de comunicación sin contar con la respectiva autorización, así como el incumplimiento de requisitos previstos en las normas vigentes para su instalación y su debido funcionamiento.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro y/o Restitución	Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
3.25	Por arrojar y/o desechar residuos tóxicos y/o radiactivos (pilas, artículos electrónicos, combustibles, ácidos y otros similares) en áreas de uso público.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	
3.26	Por abandonar en vías o espacios públicos vehículos con signos de no estar en condiciones de movilizarse y/o signos de abandono.	GRAVE	50%	60%	70%		Ley General del Ambiente – Ley N° 28611.
3.27	Por producir aniegos en la vía pública por parte de los vecinos, empresas de servicios y contratistas privados.	GRAVE	50%	60%	70%	Reparación	
3.28	Por acumular, los locales, residuos sólidos, desechos y/o desperdicios en general en áreas que se encuentren dentro del radio urbano.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	Decreto Legislativo N° 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
3.29	Por arrojar desechos sólidos, papeles, material orgánico, animales muertos, maleza, poda, residuos y/o desperdicios en general en terrenos o predios contiguos, parques o áreas verdes.	LEVE	10%	20%	30%		
3.30	Por permitir la acumulación de residuos sólidos en los terrenos sin construir.	GRAVE	50%	60%	70%		
3.31	Por arrojar desmonte y/o materiales de construcción en calles, avenidas y otro espacio público transportados con vehículos menores motorizados y no motorizados, volquetes, camión autos y/o similares.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Internamiento Temporal de Vehículo	
3.32	Por utilizar insumos de saneamiento ambiental no autorizado.	GRAVE	70%	70%	70%		
3.33	Por efectuar el servicio de saneamiento ambiental sin el equipamiento de protección personal (guantes, mascarillas, mameluco, protector visual).	GRAVE		80%			Ley General del Ambiente – Ley N° 28611.
3.34	Por contaminar el ambiente con material particulado.	MUY GRAVE	100%	100%	100%		
3.35	Por comercializar y/o almacenar juguetes y/o útiles de escritorio que no cuenten con los requisitos para su comercialización o que carezcan de autorización sanitaria vigente.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Temporal por quince días	
3.36	Por formalización o embalsamiento dentro del establecimiento de una funeraria	MUY GRAVE	100%	100%	100%	Clausura Temporal por quince días	



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)



3.37	Por proporcionar y suministrar todo tipo de alimentación o de cualquier producto alimentario a las palomas y otros animales urbanos, así como su crianza en zonas públicas de la jurisdicción	GRAVE	50%	50%	50%		
3.38	Por abandonar en la vía pública por más de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe	GRAVE	50%	50%	50%	Retiro	
3.39	Por ensuciar la vía pública producto de trabajos de jardinería y otros.	LEVE	20%	20%	20%	Retiro	
3.40	Por realizar la limpieza del área del retiro del predio y/o local comercial con agua causando aniego	GRAVE	50%	50%	50%		
3.41	Por no realizar la limpieza de secciones comunes, pasajes y pasillos de los servicios higiénicos y sus colectores de desperdicios sólidos de mercado, centros comerciales y galerías	GRAVE	50%	60%	70%		
3.42	Por realizar cualquier actividad involucrada al manejo de los residuos sólidos (almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final) sin cumplir las normas técnicas vigentes, correspondientes a: a) urbano b) especial c) peligroso	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura por quince días	Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

ÁREAS VERDES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
3.43	Por extraer, talar y/o podar árboles sin la debida autorización municipal.	MUY GRAVE	100%			Ejecución	Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 28611- Ley General del Ambiente. Ley N° 26664 - Dictan disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público. ORD. 1852-MML Ley General del Ambiente - Ley N° 28611 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley N° 29325
3.44	Por adherir elementos extraños a los árboles o áreas verdes ubicadas en las áreas verdes de uso público.	LEVE	30%			Retiro	
3.45	Por instalar sistemas de iluminación en árboles ubicados en áreas públicas sin autorización de la municipalidad.	LEVE	25%			Retiro	
3.46	Por realizar actividades que atenten contra arbustos, plantas ornamentales, césped existente u otras similares en las áreas verdes de uso público: a) De 0.25 m2 a 1m2 b) más de 1m2 hasta 3m2 c) más de 3m2 hasta 5m2 d) más de 5m2 a más.	LEVE	15%			Ejecución	
3.47	Por no restituir en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción respectiva, los árboles o especies vegetales dañadas o eliminadas.	GRAVE	70%			Ejecución	
3.48	Por obstruir y/o dañar la toma de agua y demás conexiones instaladas, destinadas al riego de las áreas verdes de uso público. (por punto)	LEVE	10%			Ejecución	
3.49	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular los puntos de agua de las áreas verdes de uso público.	LEVE	15%				
3.50	Por sembrar arbustos, plantas ornamentales u otras especies vegetales, en las áreas verdes de uso público, sin la autorización municipal.	LEVE	5%			Retiro	



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)



3.51	Por efectuar cualquier obra de infraestructura en el subsuelo de los parques o bermas sin contar con la autorización municipal correspondiente.	MUY GRAVE	100%	
3.52	Por instalar cercos o cualquier otro elemento, que limite el acceso a las áreas verdes de uso público, sin la autorización municipal.	LEVE	20%	Retiro
3.53	Por arrojar aguas servidas y/o sustancias tóxicas a los canales de riego.	GRAVE	50%	
3.54	Por dañar las tomas de agua en los parques o áreas verdes de uso público	GRAVE	70%	Restitución
3.55	Por arrojar residuos sólidos o desmonte en los puntos de acopio de maleza establecidas por la Municipalidad	GRAVE	70%	Retiro
3.56	Por sustraer agua de medidores y/o tomas de agua a cargo de la Municipalidad	GRAVE	50%	
3.57	Por sustraer directa o indirectamente Grass, plantas u otros elementos decorativos naturales de áreas verdes de uso público	GRAVE	60%	Restitución
3.58	Por deterioro de Grass y plantas ornamentales (por m2)	GRAVE	70%	Restitución
3.59	Por obstruir las labores de trabajadores municipales en limpieza pública y áreas verdes	GRAVE	70%	
3.60	Por contaminar con las deposiciones y deyecciones de los animales de compañía las áreas verdes de uso público	GRAVE	70%	
3.61	Por cementar, colocar empedrados, Grass-block o acciones similares en áreas verdes sin autorización municipal	MUY GRAVE	100%	Restitución
3.62	Por pintar, pegar carteles o desarrollar acciones similares en los troncos de los árboles	LEVE	40%	Retiro
3.63	Por sembrar árboles y/o arbustos en áreas verdes de uso público sin la respectiva autorización municipal	GRAVE	50%	Restitución
3.64	Por abrir zanjas en áreas verdes sin autorización municipal (por m2).	GRAVE	50%	Restitución
3.65	Por aplicar productos químicos a árboles causando su eliminación, así como el retiro de la corteza	GRAVE	50%	
3.66	Por la poda de árboles cuya acción limite o afecte su desarrollo normal, sin conocimiento de la autoridad municipal	GRAVE	50%	Restitución
3.67	Por demorar árboles como consecuencia del impacto de un vehículo	GRAVE	50%	
3.68	Por realizar eventos en parques del distrito sin contar con la autorización municipal	GRAVE	50%	Cancelación y/o Suspensión
3.69	Por la poda de raíces y poda drástica de raíces de los árboles cuya acción desestabilice y/o propicie su caída	GRAVE	50%	Restitución
3.70	Por instalar cercos o cualquier otro elemento, que limite el acceso a las áreas verdes de dominio público.	GRAVE	60%	Restitución
3.71	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular la toma de agua y demás conexiones instaladas, destinadas al riego de las áreas verdes de uso público.	MUY GRAVE	80%	
3.72	Por el traslado o reubicación de árbol sin autorización municipal.	GRAVE	50%	Restitución



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

RESIDUOS SÓLIDOS							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
3.73	Transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos, en horarios no autorizados y/o lugares de disposición final no autorizados.	MUY GRAVE	100%			Internamiento Temporal hasta regularización	Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Decreto Legislativo N° 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
3.74	Funcionar lugares de disposición final no autorizados	MUY GRAVE	100%			Clausura Definitiva	
3.75	Operar los centros de disposición final de residuos sólidos contraviniendo las normas técnicas y sanitarias vigentes.	MUY GRAVE	100%			Clausura Definitiva	
3.76	Segregar en la vía pública residuos en cualquiera de las fases del proceso de limpieza pública.	GRAVE	50%			Internamiento Temporal de Vehículo	
3.77	Almacenar, tratar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radioactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	GRAVE	50%			Clausura Definitiva	
3.78	Por emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas.	MUY GRAVE	100%			Clausura Definitiva	
3.79	Por operar centros de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización.	MUY GRAVE	100%			Clausura Definitiva	
3.80	Por operar plantas de transferencias de residuos sólidos sin las respectivas autorizaciones.	MUY GRAVE	100%			Clausura Definitiva	
3.81	Por abandonar el vehículo de transporte de residuos sólidos en la vía pública o en lugares de disposición final no autorizado, con signos evidentes de no estar en condiciones operativas.	MUY GRAVE	100%			Internamiento de vehículo	
3.82	Por no contar con autorización de operador de residuos sólidos de aseo urbano.	MUY GRAVE	100%				
3.83	Por no contar con autorización de operador de transporte de residuos sólidos, escombros y construcción, industria, De limpieza, parques y jardines, hospitalarios, peligrosos o bio contaminantes y restos de alimentos.	MUY GRAVE	100%				
3.84	Por prestar servicios de centros de operación inicial sin autorización de funcionamiento de residuos sólidos en centros de acopio, almacén periférico y maestranza de limpieza	MUY GRAVE	100%			Clausura Definitiva	
3.85	Por prestar servicios de centro de operación inicial sin autorización de operador de residuos sólidos.	MUY GRAVE	100%				



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)



3.86	Por prestar servicios de centros de operación final sin autorización de funcionamiento (planta de transferencia, planta de tratamiento, relleno sanitario).	MUY GRAVE	100%	Clausura Definitiva
3.87	Por no operar de acuerdo a las normas técnicas y sanitarias vigentes los centros de operación final.	MUY GRAVE	100%	Clausura Definitiva
3.88	Por no segregar los conductores de establecimientos, los residuos peligrosos de los no peligrosos.	MUY GRAVE	100%	
3.89	Por no segregar los centros comerciales, los residuos sólidos generados en la fuente según la clasificación en orgánicos, inorgánicos, etc.	MUY GRAVE	100%	
3.90	Por incumplir con el suministro de información a la autoridad competente.	GRAVE	50%	
3.91	Por incumplir obligaciones de carácter formal.	LEVE	20%	
3.92	Ocultar o alterar maliciosamente la información consignada en los expedientes administrativos para la obtención de registros, autorizaciones o licencias previstas en el reglamento de residuos sólidos.	MUY GRAVE	100%	Clausura por treinta días
3.93	Abandonar, disponer o eliminar residuos sólidos en lugares no permitidos.	MUY GRAVE	100%	Internamiento de Vehículo
3.94	Por incinerar, residuos sólidos en el interior de los edificios, viviendas o establecimientos destinados al comercio, industria y otros similares.	GRAVE	50%	
3.95	Por falta de pólizas de seguro de conformidad a lo establecido en el reglamento de residuos sólidos.	GRAVE	50%	
3.96	Importar e ingresar residuos sólidos no peligrosos al territorio nacional, sin cumplir con los permisos y autorizaciones exigidos por la norma.	GRAVE	50%	
3.97	Por falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos.	MUY GRAVE	100%	Decomiso
3.98	Por mezclar residuos incompatibles.	MUY GRAVE	100%	
3.99	Por comercializar residuos sólidos no segregados	MUY GRAVE	100%	Decomiso
3.100	Por utilizar el sistema postal o de equipaje de carga de transporte de residuos no peligrosos	MUY GRAVE	100%	

Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
Decreto Legislativo N° 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

3.101	Importar, ingresar o transporta residuos peligrosos, sin cumplir con los permisos y autorizaciones exigidos por la norma.	MUY GRAVE	100%	
3.102	Por incumplimiento de las acciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados.	MUY GRAVE	100%	
3.103	Por comercializar residuos peligrosos sin la aplicación de sistemas de seguridad en toda la ruta de la comercialización.	MUY GRAVE	100%	
3.104	Por utilizar el sistema postal o de equipaje de carga para el transporte de residuos peligrosos.	MUY GRAVE	100%	
3.105	Por omisión de planes de contingencia y de seguridad.	MUY GRAVE	100%	
3.106	Por seleccionar, distribuir y comercializar residuos sólidos que se encuentran en la vía pública por parte de personas que se dediquen al reciclaje de los mismos.	GRAVE	50%	
3.107	Por no contar con la malla cobertura que evite la caída de residuos cualquiera sea su origen durante el transporte de los mismos (camiones, barandas y/o similares).	GRAVE	50%	
3.108	Inadecuada disposición de residuos quirúrgicos y/u otros provenientes de centros médicos, clínicas, centros de salud, hospitales y afines.	GRAVE	50%	
3.109	Por no aplicar la Norma Técnica Peruana 900.058.2005-INDECOPI que establece el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos; en el caso de personas jurídicas de derecho público o privado que genere más de 50 kg/día - Comercio - Industria	GRAVE	50%	Clausura por diez días
3.110	Por romper bolsas de basura en la vía pública	LEVE	15%	
3.111	Por depositar en la vía pública los residuos sólidos desprovistos de bolsas plásticas y/u otros recipientes debidamente cerrados: - Vivienda. - Locales comerciales y/o de servicios.	LEVE	15%	
3.112	Por sacar los residuos sólidos en la vía pública fuera del horario de recojo establecido: - Vivienda - Locales comerciales y/o de servicios.	LEVE	10%	
3.113	Por arrojar residuos sólidos y muebles en desuso en calles, avenidas y otro espacio público transportados con vehículos menores motorizados y no motorizados.	GRAVE	50%	Retención e internamiento del vehículo

Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Decreto Legislativo N° 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

GASES TÓXICOS							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
3.114	Por expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permitidos o que ocasionen deterioros en la salud y/o medio ambiente.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Definitiva	Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 28611- Ley General del Ambiente.
3.115	Por carecer de un adecuado sistema de evacuación de humos y gases, ocasionando perjuicio a la salud y/o el medio ambiente.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal hasta regularización	
3.116	Por utilizar gases y/o sustancias tóxicas y nocivos a la salud al interior de los establecimientos abiertos al público.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Definitiva	
3.117	Por utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustible.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal por treinta días	
RUIDOS MOLESTOS							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
3.118	Por producir ruidos en ambientes público (uso de bocinas, escapes libres, alto parlantes, megáfonos, equipo de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros similares) excediendo límites máximos permisibles.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización, Retención y/o Clausura por quince días	Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente. Ley N° 26842 – Ley General de Salud. Ordenanza N° 1016 – Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental. Ordenanza N° 360-2017-MDSJM. Regulan la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el distrito Decreto Supremo N° 085-2003
3.119	Por producir ruidos sea cual fuere el origen y lugar que perturben la tranquilidad y la paz del vecindario.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización, Retención y/o Clausura por quince días	
3.120	Por utilizar equipos de sonido, radios u otros en el interior de los vehículos de transporte privado o público que excedan los límites permitidos.	LEVE	10%	20%	30%		
3.121	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúe o impida la salida del ruido, capaz de producir molestia o daño a las personas	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura temporal hasta regularización	
3.122	Por producir ruidos ensordecedores por el uso de megáfonos, bocinas o similares de los triciclos o vehículos de venta informal.	LEVE	5%	10%	15%	Internamiento del vehículo y/o móvil y Decomiso	
3.123	Por llamar a gritos y/o a viva voz, a pasajeros los cobradores y/o choferes de los vehículos de transporte.	LEVE	5%	10%	15%		
3.124	Por falta de mantenimiento de los dispositivos sonoros	LEVE	20%	30%	40%		
3.125	Por generar ruidos constantes o puntuales, que excedan los valores de la guía para ambientes específicos de la Organización Mundial de la Salud.	GRAVE	50%	60%	70%		



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

LÍNEA DE ACCIÓN N° 4 - DESARROLLO SOCIAL							
MORAL Y BUENAS COSTUMBRES							
INFRACCIONES EN PERJUICIO DE MENORES DE EDAD							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
4.1	Permitir el trabajo de menores de 18 años en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, boîtes, discotecas, prostíbulos y/o similares	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura definitiva	Ley N° 29139 - Ley que modifica la Ley N° 28119, Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico. Ley N° 30802 - Ley que establece condiciones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes a establecimientos de hospedaje a fin de garantizar su protección e integridad
4.2	Por no exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de 18 años a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, boîtes, casinos, salones de bingo, salones de juegos y/o similares.	LEVE	10%	20%	30%		
4.3	Por permitir el ingreso de menores de 18 años a lugares exclusivos para mayores de edad como salones de baile, discotecas, peñas, boîtes, casinos, salones de bingo, salones de juego y/o similares, sin presentar el documento que acredite su condición de mayor de edad.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura por sesenta días	
4.4	Comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (sustancias tóxicas o similares).	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Definitiva	
4.5	Por expender y/o exhibir revistas o videos pornográficos a menores de 18 años.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Decomiso y/o Clausura por treinta días	
4.6	Permitir el ingreso de menores de 18 años sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje y/o similares.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura por treinta días	
4.7	Por permitir el acceso a menores de 18 años a cabinas de internet pasada las 20:00 horas sin compañía de sus padre o tutores.	LEVE	10%	20%	30%	Clausura por treinta días	
4.8	Por permitir el ingreso de menores de 18 años a espectáculos o funciones cinematográficas de contenido pornográfico.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Definitiva	
4.9	Por expender bebidas alcohólicas a menores de 18 años o dar facilidades para que ellos la consuman dentro del establecimiento o en la vía pública	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Definitiva	
4.10	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos, salones de billar, video juegos o similares.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura por sesenta días	
4.11	Por realizar actos obscenos o tocamientos indebidos o actos y comercio sexual en la vía pública	GRAVE	41%	50%	60%	Retiro	



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)

INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL							
CÓDIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
4.12	Permitir que en el establecimiento y/o predios en general se atente contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.	GRAVE	60%			Clausura Definitiva	Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar - Ley N° 30364. Ordenanza N° 294-2015-MDSJM, Ordenanza que regula el orden público y las buenas costumbres en el distrito. Ordenanza N° 398-2019-MDSJM. Ordenanza que reviene, prohíbe y sanciona el caso sexual, en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren y/o transiten en el distrito de San Juan de Miraflores
4.13	Permitir o fomentar los conductores y/o propietarios de establecimientos y/o predios que se perturbe dentro o fuera de los mismos la tranquilidad de los vecinos.	GRAVE	60%			Clausura Definitiva	
4.14	Por fomentar, brindar facilidades y/o realizar disturbios y/o desmanes en la vía pública, atentando contra la tranquilidad y orden del vecindario.	GRAVE	50%			Clausura Definitiva	
4.15	Por dar facilidades los conductores y/o propietarios de establecimientos o predios, para el ejercicio de la prostitución.	MUY GRAVE	100%			Clausura Definitiva	
4.16	Fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual.	MUY GRAVE	100%			Decomiso y/o Clausura Definitiva	
4.17	Por vender mercadería robada, de dudosa procedencia, adulterada y/o falsificada de mercadería en general.	MUY GRAVE	80%			Clausura Definitiva y/o Retención	
4.18	Por utilizar temporal o permanentemente las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, puentes, veredas, bermas, entre otros) para satisfacer necesidades fisiológicas y/o para perpetrar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	LEVE	20%				
4.19	Por realizar actividades sociales en la vía pública sin autorización municipal.	GRAVE	50%			Suspensión del evento	
4.20	Por realizar y/o dar facilidades para espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal al interior de locales y/o vía pública.	MUY GRAVE	80%			Suspensión del evento y/o retención de bienes	
4.21	Por instalar o funcionar locales donde se expendan y/o consuma licor o donde funcionen aparatos mecánicos y/o eléctricos de esparcimiento a menos de 100 metros lineales de Instituciones Educativas, iglesias, instituciones públicas, cuarteles, etc.	MUY GRAVE	100%			Clausura por treinta días	



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI5)

4.22	Por jugar camavales en la vía pública afectando a terceros y deviniendo en actos vandálicos contra la integridad física y/o el patrimonio de los ciudadanos.	LEVE	10%	
4.23	Por jugar camavales en la vía pública afectando a terceros y deviniendo en actos vandálicos contra la integridad física y/o el patrimonio de los ciudadanos por parte de menores de edad la sanción será impuesta a los padres y/o tutores.	LEVE	10%	
4.24	Por hacer necesidades fisiológicas en calles, avenidas, parques, plaza, paseos y demás lugares de uso público, así como en los espacios destinados al uso o servicios públicos de la administración municipal.	LEVE	10%	
4.25	Por acampar en las áreas o espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliarios en ellos instalados, o en carpas, vehículos, salvo autorizaciones para lugares concretos.	LEVE	10%	Retiro
4.26	Por utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.	LEVE	10%	Retiro
4.27	Por lavarse o bañarse en fuentes, piletas, estanques, canales de regadío o similares.	LEVE	10%	Retiro
4.28	Por lavar ropa en fuentes, piletas, estanques, canales de regadío o similares.	LEVE	10%	Retiro
4.29	Por consumir drogas, bebidas alcohólicas en calles, avenidas, parques, plazas, paseos y demás lugares de uso público.	GRAVE	50%	Retiro
4.30	Por realizar de manera directa o indirecta alguna forma de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo familiar y/o permitir que en el establecimiento se perpetren estos actos	GRAVE	50%	Clausura temporal por cinco días
4.31	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	LEVE	20%	Clausura temporal hasta regularización
4.32	Por estacionar vehículos motorizados, camiones de carga, volquetes, camión cisterna, o cualquier vehículo en la vía pública, obstruyendo el tránsito vehicular y/o peatonal.	LEVE	15%	Retiro



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

INFRACCIONES CONTRA EL EXPENDIO Y EL CONSUMO INDEBIDO DE LICOR Y TABACO							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
4.33	Por dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura por diez días	Ley N° 28705 - Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco. Ley N° 28681 - Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas. Decreto Supremo N° 015-2008-SA - Reglamento de la Ley N° 28705. Decreto Supremo N° 012-2009-SA - Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
4.34	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos tales como automóviles, moto taxis, motos, entre otros similares, alterando la tranquilidad y el orden público.	LEVE	10%	20%	30%	Retiro / Intermamiento temporal del vehículo	
4.35	Por funcionar un establecimiento como bar, cantina, snack-bar u otro similar, estando destinado a un uso o giro distinto.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura por quince días	
4.36	Por no colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones "PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" y/o "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES" "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD" "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".	GRAVE	41%	50%	60%		
4.37	Por distribuir, suministrar y/o permitir el consumo de licor dentro y/o alrededores (a una distancia menor a los 100m lineales y /o radiales) de instituciones educativas, establecimientos de salud, centros de espectáculos (que estén destinados a menores de edad).	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura por quince días	
4.38	Expendir y comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura por quince días	
4.39	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad al interior y alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicio de combustible, licorería o similares.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retención y/o Clausura por quince días	
4.40	Realizar venta, comercialización, o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en la vía pública.	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso	
4.41	Comercializar o vender bebidas adulteradas, contaminadas que contravengan disposiciones de salud o en condiciones antihigiénicas.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Decomiso y/o Clausura Definitiva	
4.42	Por promocionar o distribuir juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.	LEVE	2%	5%	10%	Retención	
4.43	Por comercializar y/o expendir para consumo humano del alcohol metílico.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Definitiva	



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI5)

4.44	Por no exhibir en lugar visible la prohibición de venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, así como de prohibido el ingreso de menores de 18 años en los establecimientos que corresponda y otros exigidos (licorerías, discotecas, pubs, etc.).	LEVE	10%	15%	20%	
4.45	Por instalarse o funcionar las discotecas, salones de baile, cabaret, peñas, similares y demás establecimientos cuyo giro principal sea el expendio de bebidas a menos de 100 metros (lineales y/o radiales) de instituciones educativas.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Definitiva
4.46	Por vender, expender, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas a una persona menor de 18 años de edad.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retención y/o Clausura por diez días
4.47	Por vender, expender, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas en espacios dentro de instituciones educativas, establecimientos de salud, centros de espectáculos o eventos destinados a menores de edad.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura por quince días
4.48	Por permitir el ingreso de menores de 18 años de edad en los establecimientos que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o con permiso de sus padres o tutores legales.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura temporal por diez días
4.49	Por permitir fumar en lugares prohibidos por la ley N° 28705 y su modificatoria Ley N° 29517.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura Temporal por diez días
4.50	Por comercializar productos de tabaco a menores de 18 años.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura Temporal, retención y/o decomiso.
4.51	Por habilitar área para fumadores mayor a la autorizada o sin cumplir con los requisitos establecidos en las ordenanzas municipales	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización
4.52	Por instalar máquinas expendedoras de productos de tabaco, sin autorización municipal y/o en lugares donde haya acceso a menores de edad.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura Temporal hasta regularización
4.53	Por no exhibir los carteles exigidos en los locales comerciales, centros de entretenimiento o diversión y medios de transporte donde se encuentre prohibido.	LEVE	5%	10%	15%	
4.54	Por no exhibir los carteles exigidos en el área destinada para fumadores en locales debidamente autorizados.	LEVE	5%	10%	15%	
4.55	Por no exhibir los carteles exigidos en establecimientos autorizados para la venta de productos de tabaco.	LEVE	5%	10%	15%	



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)



INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
4.56	Por negarse, resistirse u obstaculizar la diligencia de inspección municipal.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal por diez días y/o Paralización hasta regularización	Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Texto Único Ordenado Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
4.57	Por agredir física y/o verbalmente a los inspectores, fiscalizadores y/o funcionarios en el ejercicio de sus funciones.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura diez días y/o Paralización	
4.58	Por presentar denuncias infundadas, maliciosas o que carezcan de fundamento tratando de sorprender a la autoridad municipal.	GRAVE	50%	60%	70%		
4.59	Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos y/o adulterados.	MUY GRAVE	71%	80%	100%	Clausura Definitiva	
4.60	Por reapertura de establecimientos clausurados temporalmente sin contar con el acta de levantamiento de la medida provisional y/o correctiva	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Definitiva	
4.61	Por reapertura de establecimientos clausurados definitivamente sin contar con el acta de levantamiento de la medida provisional y/o correctiva	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Definitiva / Denuncia Penal	
PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
4.62	Por incurrir el titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios, en prácticas discriminatorias	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura Temporal por siete días	Ley N° 30709 - Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres.
4.63	Por no colocar el cartel en donde se prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de San Juan de Miraflores	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Temporal por diez días	Decreto Supremo N° 002-2018-TR - Reglamento de la Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres
4.64	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de San Juan de Miraflores, que consignen frases discriminatorias.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Temporal por diez días	



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI5)



PROHIBICIÓN DE ACOSO							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
4.65	Por realizar en espacio público actos o comportamientos físicos o verbales de índole sexual contra una o varias personas; o realizar frases, gestos, silbidos, sonidos de besos, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos	MUY GRAVE	71%	80%	90%		Ley N° 30314 - Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos Ley N° 30314 - Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos Ordenanza N° 398-MSJM - Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual, en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren y/o transiten en el distrito de San Juan de Miraflores
4.66	Por realizar en espacios públicos, tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación o exhibicionismos	MUY GRAVE	71%	80%	90%		
4.67	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales y/o obras en proceso de edificación, conforme a la siguiente leyenda: "SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O OBRA EN EDIFICACIÓN - ORDENANZA N° 398-MDSJM, BAJO SANCIÓN DE MULTA"	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura Temporal por cinco días / Paralización	
4.68	Por permitir el conductor de los establecimientos comerciales y/o propietario de obras en ejecución (vivienda unifamiliar) efectúen comportamientos inapropiados de índole sexual a mujeres, hombres, niñas y niños por parte de los empleados y/o obreros	MUY GRAVE	71%	80%	90%	Clausura Temporal por quince días / Paralización	



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI5)

EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
4.69	Por hacer uso de las instalaciones deportivas de administración municipal y/o publica fuera del horario establecido	GRAVE		41%		Clausura Temporal por siete días	Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
4.70	Por ingesta de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal y realización de actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, en instalaciones deportivas de la municipalidad	MUY GRAVE		71%		Clausura Temporal por diez días	
4.71	Por destinar los ingresos económicos por el uso de las instalaciones para fines distintos a su mantenimiento, administración y/o implementación	MUY GRAVE		80%		Clausura Temporal por diez días	
4.72	Por posesión ilegal de las instalaciones deportivas por parte de comités y/o personas que no tengan la administración	MUY GRAVE		71%			
4.73	Por ocasionar daños a las losas deportivas que se encuentren a cargo de los comités de administración reconocidos por la Municipalidad	MUY GRAVE		71%			
4.74	Por hacer uso de las losas deportivas en actividades distintas a las deportivas, sin autorización municipal	GRAVE		50%			
4.75	Por ocasionar daños a las instalaciones del estadio municipal, losas deportivas u otras similares	GRAVE		50%			
4.76	Por realizar cobros concernientes al dictado de talleres educativos en espacios administrados por las juntas vecinales o por autoridad municipal (losas deportivas, centros culturales u otros similares) sin contar con la debida autorización	GRAVE		50%			
4.77	Por consumir o tener en su poder bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacentes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al expendio o tráfico, en las plazas, losas deportivas, administradas por la autoridad municipal y/o juntas vecinales	MUY GRAVE		71%			
4.78	Por dejar sucio las zonas utilizadas para actividades deportivas y recreativas en áreas de uso público	GRAVE		50%			



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
4.79	Por perturbar y/o impedir las funciones del personal del municipio y/o voluntarios en el desarrollo de la actividad cultural, deportiva y/o educacional	GRAVE	50%				
ATENCION PREFERENTE							
4.80	Por no brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en los lugares de atención al público Por hacer uso de las instalaciones deportivas de administración municipal fuera del horario establecido	GRAVE	50%	60%	70%		Ley N° 28683 - Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público
4.81	Por omitir consignar en un lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles, el letrero "ATENCION PREFERENTE"	MUY GRAVE	71%	80%	100%		
4.82	Por no exonerar de tumos o cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad	LEVE	20%	30%	40%		
4.83	Por toda acción u omisión que obstaculice, limite o dificulte el libre acceso a cualquier edificación y obras de urbanización a las personas con discapacidad	GRAVE	41%	50%	60%	Retiro y/o Ejecución / Demolición / Desmontaje	
4.84	Por el inadecuado uso del Parqueo Especial, estacionarse en zonas destinadas a vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad	GRAVE	50%	60%	70%	Internamiento del vehículo	



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI5)

4.85	Por omitir consignar el letrero de prohibición de estacionarse en zonas de parqueo especial público o privado	LEVE	20%	30%	40%	Ejecución	
LÍNEA DE ACCIÓN N° 5 - SALUD, HIGIENE Y SALUBRIDAD							
HIGIENE Y LIMPIEZA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN GENERAL							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
5.1	Por permitir que los trabajadores laboren incumpliendo con las disposiciones de capacitación, higiene personal y aquellas destinadas a la atención al público	LEVE	10%	20%	30%		Decreto Legislativo N° 1062 Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 26842 - Ley General de Salud. Ley N° 30884 - Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables. Decreto Supremo N° 007-98-SA. Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas. Resolución Ministerial N° 066-2015/MINSA – Norma Sanitaria para el almacenamiento de alimentos terminados destinados al consumo humano. Resolución Ministerial N° 624-2015/MINSA – Norma sanitaria que establece la lista de alimentos de alto riesgo (AAR) Resolución Ministerial N° 822-2018-MINSA. Norma sanitaria para restaurantes y servicios afines.
5.2	Por laborar los manipuladores de alimentos sin la indumentaria adecuada y/o no respetar las reglas básicas de higiene y aseo personal, según las normas sanitarias vigentes.	LEVE	10%	20%	30%		
5.3	Por permitir que laboren en establecimientos o manipulen alimentos personas enfermas o tengan heridas, cortaduras, quemaduras, micosis externa y/o infecciones a la piel.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal por diez días	
5.4	Por atender al público y desarrollar otra actividad no compatible en los locales de expendio de alimentos preparados.	LEVE	10%	20%	30%		
5.5	Por no preservar los alimentos en condiciones sanitarias reglamentadas para su comercialización.	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso	
5.6	Por utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, restos de alimentos preparados o utilizados del día o días anteriores.	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso	
5.7	Por reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.	LEVE	10%	20%	30%	Decomiso	
5.8	Por comercializar y/o almacenar alimentos, bebidas o productos que no estén aptos para el consumo humano.	MUY GRAVE	71%	80%	85%	Clausura temporal por quince días y/o Decomiso	
5.9	Comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos envasados de consumo humano falsificados, adulterados, deteriorados, sin rótulo o etiqueta o sin la autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada, salvo alimentos en estado natural como granos, frutas, hortalizas, entre otros en buen estado.	MUY GRAVE	71%	75%	85%	Clausura temporal por quince días y/o Decomiso	
5.10	Comercializar y/o expender carcasas sin sello de clasificación de camal, o carecer de documentación que acredite la procedencia de las carnes	MUY GRAVE	71%	75%	85%	Clausura temporal por treinta días y/o Decomiso	
5.11	Injectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua con colorantes naturales y/o artificiales para darle el color respectivo.	MUY GRAVE	71%	75%	80%	Decomiso	



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI5)

5.12	Manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipos, artefactos y/o estantería incompletos, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso
5.13	Utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos o bebidas	MUY GRAVE	71%	80%	100%	Clausura temporal por diez días y Decomiso
5.14	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos o bebidas.	LEVE	10%	20%	30%	Clausura temporal hasta regularización
5.15	Carecer de utensilios o superficies de material higienizable.	LEVE	10%	20%	30%	Clausura temporal hasta regularización
5.16	Por no contar con elementos de higiene personal donde se elaboran productos para el consumo humano y/o similares.	LEVE	10%	20%	30%	Clausura temporal hasta regularización
5.17	Por carecer y/o tener inoperativa la campana extractora, ducto o chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios, hacia el exterior.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización
5.18	Por realizar el beneficio y viscerado de cualquier animal en los puestos de venta de mercados u otros similares.	MUY GRAVE	71%	75%	85%	Clausura temporal por dos días
5.19	Por no acondicionar, mantener o conservar en condiciones antihigiénicas el establecimiento o no contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo de actividades comerciales.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización
5.20	Por funcionar el establecimiento sin tener permiso sanitario o tener vencido el mismo.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización
5.21	Por depositar o utilizar en espacios públicos y/o establecimientos, residuos o desperdicios tales como: latas, botellas, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro objeto que pueda convertirse en criadero del zancudo Aedes Aegypti, proliferación de roedores u otro perjudicial para la salud.	GRAVE	41%	50%	60%	Retiro
5.22	Por carecer del certificado de fumigación.	GRAVE	41%	50%	60%	
5.23	Por no presentar o exhibir el certificado de fumigación en la inspección municipal respectiva.	LEVE	10%	20%	30%	
5.24	Carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos incompletos.	LEVE	5%	10%	15%	Clausura hasta regularización
5.25	Por emplear los servicios higiénicos como depósito	LEVE	10%	20%	30%	Clausura hasta regularización
5.26	No mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza, ni proporcionar los elementos necesarios a los usuarios del servicio.	LEVE	5%	10%	15%	



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)

5.27	No exhibir la tarifa a cobrar por la prestación de los servicios higiénicos públicos	LEVE	5%	10%	15%	
5.28	No identificar con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros.	LEVE	5%	10%	15%	
5.29	Hallar en el establecimiento evidencias o evidencia de insectos y/o roedores.	MUY GRAVE	71%	75%	85%	Clausura temporal hasta regularización
5.30	Por no presentar el certificado vigente de limpieza y desinfección, de tanques y sistemas.	LEVE	5%	10%	15%	
5.31	Tener en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado, sistemas o las redes internas de tuberías).	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización
5.32	Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe los establecimientos comerciales	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización
5.33	Por carecer del certificado vigente de limpieza y desinfección de reservorios de agua	LEVE	5%	10%	15%	
5.34	Por carecer los establecimientos, bodegas y otros lugares públicos de papeleras con tapa en la puerta de ingreso al establecimiento.	LEVE	5%	10%	15%	
5.35	Por permitir el conductor, administrador o propietario de establecimientos, fumar en su interior.	MUY GRAVE	71%	75%	85%	
5.36	Por no colocar carteles que indiquen la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso público.	MUY GRAVE	71%	75%	85%	
5.37	Por exceder el área reservada para fumadores al área prohibida para ellos.	MUY GRAVE	71%	75%	85%	Clausura Temporal por diez días
5.38	Por funcionar el establecimiento sin contar con la autorización otorgada por la autoridad de salud o tener vencido el mismo.	MUY GRAVE	71%	80%	100%	Clausura Temporal por diez días
5.39	Por negarse a la inspección sanitaria, a la toma de muestras, destrucción, inmovilización y/o decomiso de los mismos.	MUY GRAVE	71%	80%	100%	Clausura Temporal por cinco días
5.40	Por carecer o tener inoperativa la campana extractora y/o ducto hacia el exterior.	GRAVE	41%	50%	60%	
5.41	Por no realizar actividades de saneamiento ambiental, practicas sanitarias de higiene en bienes de su propiedad a su cuidado, afectando a terceros	GRAVE	41%	50%	60%	
5.42	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	41%	50%	60%	
5.43	Por no utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	5%	10%	15%	



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI5)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
			5.44	Por emplear los servicios higiénicos como depósito.	LEVE		
MERCADOS DE ABASTOS EN GENERAL							
5.45	Por carecer y/o mantener inoperativas o en mal estado los instrumentos de medición de pesos (balanzas, pesas, etc.)	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso	Ley General de Salud - Ley N° 26842.
5.46	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas.	LEVE	10%	20%	30%	Decomiso	
5.47	Por vender productos con falta de peso o la medida correspondiente.	LEVE	15%	20%	25%		Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
5.48	Por almacenar, comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas en los puestos.	LEVE	10%	20%	30%	Clausura temporal por cinco días	Ley N° 30224 - Crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
5.49	Por no contar el mercado con servicios higiénicos reglamentarios o mantenerlos sucios y/o en mal estado.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal por cinco días	
5.50	Por carecer de numeración en los puestos de mercado o centro comercial de administración municipal.	LEVE	10%	20%	30%		Decreto Legislativo N° 1278, Que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
5.51	Por carecer de la zona y elementos necesarios para el almacenamiento de residuos sólidos.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización	
5.52	Por acumular en los exteriores del mercado residuos sólidos que atenten contra el ornato y/o coloquen en riesgo la salud.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización	Ordenanza N° 366-2017-MDSJM.
5.53	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	5%	10%	15%		
5.54	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	LEVE	5%	10%	15%		Resolución Ministerial N° 282-2003/MINSA - Reglamento sanitario de funcionamiento de Mercados de Abasto.
5.55	Por permitir el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	GRAVE	41%	50%	60%		
5.56	Por no contar con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización	
5.57	Por no contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	LEVE	5%	10%	15%		
5.58	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	LEVE	2%	5%	10%		
5.59	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización	
5.60	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	LEVE	10%	20%	30%		
5.61	Por no desinfectar el puesto de venta.	LEVE	10%	20%	30%		



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI5)

5.62	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura Temporal hasta regularización
5.63	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	LEVE	2%	5%	10%	
5.64	Por no contar con cabello corto o recogido.	LEVE	2%	3%	5%	
5.65	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte durante la comercialización de los productos.	LEVE	2%	3%	5%	
5.66	Por usar maquillaje facial durante la jornada laboral.	LEVE	2%	3%	5%	
5.67	Por comer o fumar o realizar prácticas antihigiénicas cuando manipulan alimentos.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización
5.68	Por realizar labores de limpieza en simultaneo con la venta de alimentos.	LEVE	10%	20%	30%	
5.69	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE	2%	3%	5%	
5.70	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	3%	5%	10%	
5.71	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	LEVE	3%	5%	10%	
5.72	Por comercializar alimentos agropecuarios, primarios y piensos sin autorización sanitaria otorgada por SENASA.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura Temporal hasta regularización
5.73	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura Temporal hasta regularización
5.74	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	GRAVE	41%	50%	60%	
5.75	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	LEVE	3%	5%	10%	Decomiso
5.76	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura Temporal hasta regularización
5.77	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado para el almacenamiento.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura Temporal hasta regularización
5.78	Por comercializar carne de animales de abasto sin identificar y de procedencia no autorizada.	MUY GRAVE	75%	80%	85%	Clausura Temporal hasta regularización
5.79	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	LEVE	5%	10%	15%	Decomiso
5.80	Por usar equipos de corte y cuchillos inadecuados, así como utensilios en mal estado.	LEVE	5%	10%	15%	Decomiso
5.81	Por comercializar frutas y verduras que no han alcanzado una madurez comercial, en mal estado o que estén en contacto con el piso.	LEVE	5%	10%	15%	Decomiso



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI5)

5.82	Por mantener los alimentos a granel en recipientes antigénicos, envases sucios o en mal estado, o que estén en contacto con el piso	LEVE	5%	10%	15%	Decomiso
5.83	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	41%	50%	60%	Retiro
5.84	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	LEVE	5%	10%	15%	
5.85	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso
5.86	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	LEVE	5%	10%	15%	
5.87	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	LEVE	5%	10%	15%	
5.88	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	LEVE	2%	5%	10%	
5.89	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y 18°C en el caso de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	LEVE	2%	5%	10%	
5.90	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, faltando a las medidas de salubridad e higiene, de acuerdo a su origen.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización
5.91	Por extender las 72 horas de guardado las carcasas de res y de 48 horas de otros tipos de carnes, aves y menudencias.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización
5.92	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas en la normativa de salud vigente.	LEVE	2%	5%	10%	
5.93	Por no evitar la contaminación de las piezas cármicas, o cualquier alimento que se comercialice en el puesto de venta.	LEVE	10%	15%	20%	
5.94	Por almacenar carne de animales de abasto sin identificación.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización
5.95	Por vender productos en los pasillos y/o áreas comunes del mercado.	LEVE	5%	10%	15%	
5.96	Por tener los pasadizos tuzurizados, ocupando con diversas mercaderías, incumpliendo las recomendaciones realizadas por defensa civil (mercado de abastos o centro comercial)	GRAVE	41%	50%	60%	Retiro
5.97	Por permitir ejercer comercio ambulante alrededor y/o interior de los mercados y centros de abasto.	GRAVE	41%	50%	60%	Retiro
5.98	Por permitir al titular de la actividad económica exhibir o vender mercadería al exterior del puesto de venta.	LEVE	10%	20%	30%	Retiro
5.99	Por exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrina y mobiliarios en áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito al interior de los mercados y centros de abasto.	GRAVE	41%	50%	60%	Retiro



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI5)

5.100	Por obstrucción de la vía pública: por operación de transporte de carga y descarga de mercancías, sin autorización previa.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización	
TRANSPORTISTAS DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS, PIENSOS Y CARNES							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
5.101	Por almacenar y transportar los alimentos, carnes y piensos inadecuadamente, de acuerdo a su origen, incumpliendo las condiciones de seguridad y salubridad para evitar su deterioro y contaminación de acuerdo con la normatividad aplicable vigente.	GRAVE		50%			Ley General de Salud - Ley N° 26842. Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Ordenanza N° 366-2017-MDSJM. Decreto Legislativo N° 1062. Ley de Inocuidad de los Alimentos. Decreto Supremo N° 034-2008-A7. Reglamento de la Ley de Inocuidad de Alimentos.
5.102	Por no contar con los documentos de identificación del vehículo utilizado para el transporte de mercancías, o los documentos no correspondan a este.	LEVE		20%			
5.103	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga o con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas o productos químicos.	MUY GRAVE		80%			
5.104	Por contar el vehículo con fugas de residuos líquidos del contenedor, o la presencia de material puntiagudo que ponga en riesgo la inocuidad de los alimentos.	GRAVE		50%			
5.105	Por transportar materiales y equipos de carga y descarga dentro del contenedor.	LEVE		10%			
5.106	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	LEVE		10%			
5.107	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración.	LEVE		10%			
5.108	Por utilizar el personal de carga y descarga indumentaria inadecuada, o muestra síntomas de enfermedad.	LEVE		5%			
5.109	Por transportar alimentos cármicos, agropecuarios primarios y piensos sin autorización sanitaria.	GRAVE		50%			
5.110	Por transportar carcasas con carne refrigerada o congelada.	LEVE		15%			
5.111	Por transportar alimentos de origen animal con los de origen vegetal.	LEVE		10%			
5.112	Por transportar cualquier clase de alimentos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	MUY GRAVE		100%		Suspensión de actividades	
5.113	Por transportar al personal en el contener de los alimentos agropecuarios.	LEVE		20%			
5.114	Por transportar productos cármicos, piensos, frutas o cualquier otro producto en vehículos no autorizados.	GRAVE		50%		Suspensión de actividades	



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI5)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
5.115	Por transportar productos cármicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	GRAVE	50%			Suspensión de actividades	
SALONES DE BELLEZA, SALONES DE MASAJES, SAUNAS, BAÑOS TURCOS, GIMNASIOS Y/O SIMILARES							
5.116	Por utilizar, mantener o tener a disposición los utensilios en mal estado de conservación e higiene	LEVE	10%	15%	20%	Decomiso	Ley N° 2642. Ley General de Salud. Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. Ordenanza N° 082-MML. Ordenanza de salud y salubridad municipal. Decreto Supremo N° 006-2011-VIVIENDA - Reglamento Nacional de Edificaciones. Norma A.030
5.117	Por carecer o presentar rótulos inadecuados, con vencimiento expirados o sin registro sanitario de los insumos y/o productos de belleza	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso	
5.118	Por tener las toallas, fono de cojines y/o almohadones de material no desechable (nombre genérico).	LEVE	10%	20%	30%	Decomiso	
5.119	Por carecer los baños turcos de sala de vapor con piso de losetas con declive, sumideros para eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólicas.	LEVE	15%	20%	25%	Clausura temporal hasta regularización	
5.12	Por carecer de calderos con control automático, alarma y válvulas de seguridad.	LEVE	10%	20%	30%	Clausura temporal hasta regularización	
5.121	Por no presentar o carecer del certificado de capacitación.	LEVE	10%	20%	30%		
5.122	Por carecer del equipo de esterilización de utensilios.	GRAVE	41%	50%	60%		
5.123	Por no contar con recipientes adecuados y herméticos para el manejo y disposición de residuo	GRAVE	41%	50%	60%		
5.124	Por carecer de superficie lisa o material higienizable, las duchas y/o servicios higiénicos.	LEVE	10%	15%	20%	Clausura temporal hasta regularización	
LOCALES DE HOSPEDAJE Y/O SIMILARES							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
5.125	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura Temporal hasta regularización/ Decomiso	Ley N° 2642. Ley General de Salud. Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.
5.126	Por alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes.	LEVE	10%	20%	30%		Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
5.127	Por carecer del libro de registro de huéspedes.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura Temporal hasta regularización	Ordenanza N° 082-MML. Ordenanza de salud y salubridad municipal.
5.128	Por no exhibir a la vista las tarifas de las habitaciones de hospedaje	LEVE	10%	15%	20%		Decreto Supremo N° 006-2011-VIVIENDA - Reglamento Nacional de Edificaciones. Norma A.030
5.129	Por no contar con expendedores de productos para la prevención de salud.	LEVE	10%	15%	20%		Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR. Reglamento de
5.130	Por arrendar habitaciones para que se utilicen como casa habitación.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura Temporal hasta la regularización	



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
5 131	Por fijar categoría diferente a la que le corresponde a los locales de hospedaje.	LEVE	15%	20%	25%		establecimientos de hospedajes.
CRIANZA DE ANIMALES DESTINADO AL CONSUMO HUMANO							
5.132	Criar y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal.	MUY GRAVE	71%	80%	100%	Decomiso	Ley N° 30407 - Ley de protección y bienestar animal. Ordenanza N° 1855 - Ordenanza que establece el Régimen Municipal de Protección Animal en la provincia de Lima
5.133	Criar y/o tener animales de corral en lugares destinados como vivienda afectando la tranquilidad del vecindario.	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso	
5.134	Alimentar a los animales con productos no tratados, o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado.	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso	
5.135	No contar con el documento respectivo que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano.	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso	
5 136	Funcionar granjas porcinas, avícolas y similares, así como de camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a cinco kilómetros.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura Definitiva	
PROTECCIÓN DE CANES							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
5.137	No inscribir en el Registro Municipal a los canes.	LEVE		5%			Ley N° 27956 - Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.
5.138	Por no prestar asistencia médica el propietario del can agresor a la víctima de mordedura.	MUY GRAVE		71%			Ley N° 30407 - Ley de protección y bienestar animal.
5.139	Por mordedura o lesión a personas	MUY GRAVE		100%			Decreto Supremo N° 006-2002-SA - Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.
5.140	Por mordedura o lesión a otros canes	MUY GRAVE		100%			Ordenanza N° 1855 - Ordenanza que establece el Régimen Municipal de Protección Animal en la provincia de Lima
5.141	Por participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes.	MUY GRAVE		100%			
5.142	Por adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad.	MUY GRAVE		100%			



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIs)

5.143	Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos.	MUY GRAVE	100%	
5.144	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento, atención, comercialización o criaderos de canes sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 y en la normatividad municipal.	MUY GRAVE	100%	Clausura Temporal hasta regularización
5.145	Por ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al Régimen Jurídico de Canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o de sus crías.	GRAVE	50%	
5.146	Por comercializar canes en la vía pública	GRAVE	50%	Retención
5.147	Por ingresar con canes considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o el Serenazgo.	GRAVE	50%	Retiro
5.148	Por criar o abandonar canes en vías y áreas de uso público (propietario o poseedor).	GRAVE	71%	
5.149	Por incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso	GRAVE	71%	
5.150	Por pasear al can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control teniendo en cuenta su peso, tamaño, característica física y agresividad, o que quién lo conduzca, no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos.	GRAVE	50%	
5.151	Por la muerte ocasionada por el can a personas	MUY GRAVE	100%	
5.152	Por la muerte ocasionado por el can a otros animales	MUY GRAVE	100%	
5.153	Por no mantener limpio y desinfectado el ambiente donde se crían a los canes, además de la casa, caceta, artículos y otros	MUY GRAVE	71%	
5.154	Por no contar con licencia vigente de tenencia de can.	LEVE	5%	



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)



ANIMALES DOMÉSTICOS, SILVESTRES Y/O SIMILARES							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
5.155	Por comercializar animales domésticos en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.	GRAVE		50%		Retención	
5.156	Por mantener a animales domésticos en inadecuadas condiciones higiénico sanitarias.	GRAVE		50%		Retención	
5.157	Por someter a los animales a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios.	MUY GRAVE		71%		Retención	
5.158	Tener animales que perturben la tranquilidad de los vecinos.	LEVE		30%		Retención	
5.159	Por comercializar animales silvestres.	GRAVE		50%		Decomiso	
5.160	Criar o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda en mayor capacidad a la permitida.	GRAVE		50%			
5.161	Adiestrar animales en espacio públicos, sin la autorización correspondiente.	LEVE		20%			
5.162	Por no presentar anualmente al registro municipal el respectivo certificado de sanidad animal.	LEVE		2%			
5.163	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 (propietario, poseedor y transportista).	LEVE		10%		Retención	
5.164	Por abandonar animales víctimas con agresión causadas por animales o por no prestarles servicio médico adecuado.	GRAVE		50%			
5.165	Por no recoger los excrementos que el animal deposite fuera del área de higiene animal (propietario o poseedor).	LEVE		5%			
5.166	Por permitir que los animales miccionen en zonas destinadas al paso peatonal.	LEVE		2%			
5.167	Por no presentar asistencia veterinaria a animales cuando éstos los requieran (propietario o poseedor)	LEVE		20%			
5.168	Por mantener a los canes en inadecuadas condiciones higiénico sanitarias	GRAVE		50%			
5.169	Por torturar animales y causarles la muerte	MUY GRAVE		100%			
5.170	Por suministrar alimentos de cualquier tipo a las palomas urbanas o cualquier tipo de ave (ornamental o asilvestrada) en zonas publicas	GRAVE		50%			
5.171	Por acumular desmonte y materiales reciclados, así como la crianza de perros, palomas, aves de corral y gatos en las azoteas	GRAVE		50%			



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)



PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
5.172	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, galénico, naturales (sujeto a registro sanitario), productos cosméticos, sanitarios estériles, de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico sin autorización municipal.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Decomiso / Retención	Ley N° 26842 – Ley General de Salud. Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Decreto Supremo N° 014-2011-SA. Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado mediante
5.173	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos, galénico, naturales (sujeto a registro sanitario), productos cosméticos, sanitarios estériles, de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico sin autorización municipal.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Decomiso y/o Clausura temporal por diez días	
5.174	Por comercializar productos farmacéuticos y afines que requieren de receta médica en establecimientos no farmacéuticos.	MUY GRAVE	75%	80%	100%	Decomiso	
5.175	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercado de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva (por comerciantes informales y otros similares), que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos, galénico, naturales (sujeto a registro sanitario), productos cosméticos, sanitarios estériles, de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico sin autorización municipal.	GRAVE	50%	60%	70%	Decomiso y/o Clausura Temporal por quince días	
5.176	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados, con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Decomiso y/o Clausura temporal por treinta días	
5.177	Los establecimientos farmacéuticos que no cumplan con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normatividad vigente.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura temporal hasta regularización	
5.178	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Almacenamiento y/o disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización	



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)



AGUAS							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
5.179	Por captar, transportar o distribuir agua no potabilizada o contaminada destinada para el consumo humano.	MUY GRAVE		100%			
5.180	Abastecer de agua a los camiones o cisternas sin las características físicas, químicas y bacteriológicas, establecidas en las normas sanitarias.	MUY GRAVE		100%			
5.181	Distribuir agua a la población con una concentración de cloro residual libre por debajo de los establecidos en la norma sanitaria vigente.	GRAVE		50%			
5.182	Por operar el camión cisterna sin la autorización y registro de la autoridad sanitaria municipal.	GRAVE		50%			
5.183	Por carecer de autorización para surtidor.	MUY GRAVE		100%		Clausura temporal hasta regularización	
5.184	Por distribuir agua de los camiones cisterna cuya autorización se encuentra suspendida.	GRAVE		50%			
5.185	Por distribuir agua del surtidor cuya autorización de operación se encuentra suspendida	MUY GRAVE		100%		Clausura temporal hasta regularización	
5.186	Por estar los camiones cisternas en condiciones antihigiénicas y falta de pintado.	GRAVE		50%			
5.187	Por estar los surtidores de agua en condiciones antihigiénicas y falta de pintado.	GRAVE		50%		Clausura temporal hasta regularización	
5.188	Por la pérdida de las condiciones de potabilidad del agua en la cisterna.	GRAVE		50%			
5.189	No realizar la desinfección de las cisternas cada seis meses.	GRAVE		50%			
5.190	Por abastecer las distribuidoras, de surtidores no autorizados.	MUY GRAVE		100%			
5.191	No renovar la autorización sanitaria para operar como camión cisterna en el plazo previsto (ante la autoridad de salud)	GRAVE		50%			
5.192	No presentar a la autoridad sanitaria los libros de registros del distribuidor, cuando lo solicite.	GRAVE		50%			
5.193	No abastecer de agua potable con la frecuencia y cantidad necesaria en las zonas designadas por la autoridad sanitaria, sin mediar causa justificada.	GRAVE		50%			



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)



5.194	Por laborar en la distribución de agua potable sin estar debidamente uniformado y no portar el carné de salud.	LEVE	20%		
5.195	Modificar y/u operar el distribuidor sin contar con los libros de registros correspondientes.	GRAVE	50%		
5.196	Por no formalizar su inscripción como distribuidor en el Registro Municipal respectivo, como empresa, comité u otra forma de organización societaria dentro del plazo previsto	MUY GRAVE	100%		
5.197	Por realizar trabajos de limpieza y desinfección de cisternas, por empresas de saneamiento ambiental, sin contar con la inspección técnica de la autoridad de salud correspondiente.	MUY GRAVE	100%		
5.198	Por no adoptar medidas preventivas o correctoras necesarias, ordenadas al distribuidor en las inspecciones realizadas por la autoridad sanitaria municipal en el plazo establecido	GRAVE	50%		
5.199	Por distribuir agua potable en zona no autorizada por la autoridad donde se encuentre registrado.	LEVE	10%		
5.200	Por no tener actualizados los registros semestrales de la calidad de agua de los camiones cisterna.	GRAVE	50%		
5.201	Por no tener actualizado el libro de mantenimiento de condiciones sanitarias.	LEVE	10%		
5.202	Por incumplimiento de los requerimientos específicos formulados por la autoridad de salud, en lo relativo a las instalaciones de la piscina de acceso público o cualquier establecimiento de empozamiento de agua, requisitos de calidad de agua y su tratamiento.	MUY GRAVE	100%	Clausura temporal hasta regularización	

LÍNEA DE ACCIÓN N° 6 - REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD DE INFRACCIONES

REINCIDENCIA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
6.1	Por incurrir en la misma infracción, en un plazo menor o igual a un (1) año contado a partir del día siguiente de impuesta la primera sanción	MUY GRAVE	Doble de la sanción inicialmente impuesta			Clausura Definitiva	Texto Único Ordenado Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



ANEXO I – CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUII)



CONTINUIDAD							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
6.2	Quando el infractor no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se impuso la última sanción.	MUY GRAVE	Doble de la sanción inicialmente impuesta			Clausura Definitiva	Texto Único Ordenado Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

LEYENDA 1: CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

GRADUALIDAD	PORCENTAJE UIT
LEVE (L)	Hasta 30% de la UIT
GRAVE (G)	De 31% hasta 70% de la UIT
MUY GRAVE (MG)	De 71% de la UIT a mas

LEYENDA 2: CATEGORIZACIÓN DE LA SANCIÓN

CATEGORIZACION	METRAJE
A	Hasta 50 metros 2
B	De 51 mts2 hasta 100 metros 2
C	De 101 metros 2 a mas



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ACTA DE FISCALIZACIÓN
ORDENANZA N°437/MDSJM

DATOS DEL ADMINISTRADO FISCALIZADO

APELLIDO Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL		DNI / RUC
REPRESENTANTE LEGAL:		
LUGAR DE LA FISCALIZACIÓN		
DIRECCIÓN O UBICACIÓN		
GIRO O USO		

DATOS DE LA FISCALIZACIÓN

La presente actividad de fiscalización se realiza en ejercicios de las facultades contenidas en la Ordenanza N°437/MDSJM, que aprueban el Régimen de Aplicación de Sanciones

FECHA	DIA		MES		AÑO		HORA	APERTURA	CIERRE

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION

LUEGO DE LA DILIGENCIA SE PUDO DETERMINAR QUE:

- NO SE INCURRE CONDUCTA INFRACTORA QUE GENERE IMPUTACION A TITULO DE CARGO/ CERTIFICACION O CONSTANCIA DE CONFORMIDAD
- DEBERA EFECTUAR LAS ECOMENDACIONES DE MEJORA O CORRECCIONES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EN UN PLAZO DE ____ DIAS HABILES
- EXISTEN INCUMPLIMIENTOS NO SUCEPTIBLES DE AMERITAR LA DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
- SE HA DETECTADO LA COMISION DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN INFRACCION ADMINISTRATIVA PASIBLE DE SANCION POR LO QUE SE PROCEDERA GIRAR LA NOTIFICACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACION DE LA INFRACCION QUE LOS HECHOS DETECTADOS CONSTITUYEN, ASI COMO LA EXPRESION DE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO SE LE PODRIA IMPONER

ADOPCION DE MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES (De corresponder)

AL HABERSE PRESENTADO LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO ____° DE LA ORDENANZA N°437/MSJM, SE PROCEDE ADOPTAR LA MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR.

PARALIZACION DE OBRA () DECOMISO () RETENCIÓN () CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN ()
 RETIRO () INMOVILIZACIÓN () CLAUSURA TEMPORAL () CLAUSURA DEFINITIVA ()

DETALLE EN CASO DE DECOMISO , RETENCION O RETIRO

TIPO DE BIEN	
ESTADO	
CANTIDAD	PESO:
APRECIACIONES DEL ADMINISTRADO	

FISCALIZADOR MUNICIPAL

DATOS DEL ADMINISTRADO, REPRESENTANTE, APODERADO, O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES Y APELLIDOS
DOC. DE IDENTIDAD	DOC. DE IDENTIDAD
FIRMA	FIRMA

EN CASO LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE NEGARA A FIRMAR O RECIBIR (EL ARTÍCULO 21° NUMERAL 21.3) DEL DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUST, TUO DE LA LEY 27444

CARACTERISTICAS DEL LUGAR DONDE SE NOTIFICO

TIPO : CASA () EDIFICIO () OTROS () **ESPECIFICAR:** _____
PUERTA : MADERA () FIERRO () OTROS () **ESPECIFICAR:** _____
OTROS ADICIONALES





GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

NOTIFICACIÓN MUNICIPAL

ORDENANZA N°437/MDSJM

I. DATOS DEL ADMINISTRADO

1.1 APELLIDOS Y NOMBRES O DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL

1.2 DIRECCION DEL SUPUESTO INFRACTOR

GIRO

II. DATOS DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN

CÓDIGO

DESCRIPCIÓN

MEDIDA CORRECTIVA

FECHA:

DIA:

MES:

AÑO:

HORA:

DATOS DEL FISCALIZADOR

DATOS DEL RECEPTOR

APELLIDOS

APELLIDOS

NOMBRES

NOMBRES

DNI

DNI

FIRMA

FIRMA

III. SOBRE EL DESCARGO

Verificado los hechos de Inspección, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas impone la respectiva acta de Fiscalización y la Notificación Municipal al posible sancionado, a fin de que presente sus descargos por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación. En caso no se cumpla con la subsanación de la conducta detectada, se proseguirá con el Procedimiento Sancionador.

3.1 OBSERVACIONES

EN CASO LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION SE NEGARA A FIRMAR O RECIBIR

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION SE NEGÓ A FIRMAR O RECIBIR EL ACTO NOTIFICADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 21.3 DEL ARTICULO DEL DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO DMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444, SI TENDRA POR BIEN NOTIFICADO EL ACTO.

**CARACTERISTICAS DEL LUGAR
DONDE SE
NOTIFICO**

TIPO : CASA () EDIFICIO () OTROS ()
 N° DE PISO : _____ COLOR: _____
 PUERTA : MADERA () FIERRO () OTROS ()
 OTROS ADICIONALES : _____



ACTA DE DECOMISO Y/O RETENCIÓN

ORDENANZA N°437/MDSJM

I. DATOS DEL INFRACTOR

1.1. APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL

1.2. DIRECCIÓN DEL INFRACTOR

GIRO

II. DATOS DE LA INFRACCIÓN DETECTADA

CODIGO

DESCRIPCIÓN

MODALIDAD CORRECTIVA

UIT

% (.....)

DIRECCIÓN DE LA DETECCIÓN DE LA INFRACCIÓN:

BASE LEGAL:

FECHA

DIA:

MES:

AÑO:

HORA:

N°

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

CANTIDAD

ESTADO

LEYENDA:

MUY BUENO (MB)

BUENO (B)

REGULAR (R)

MALO (M)

FISCALIZADOR MUNICIPAL 1

FISCALIZADOR MUNICIPAL 2

PROPIETARIO O POSEEDOR DE BIENES

FIRMA:

FIRMA:

FIRMA:

NOMBRES Y APELLIDOS:

NOMBRES Y APELLIDOS:

NOMBRES Y APELLIDOS:

DNI:

DNI:

DNI:

NOTA:
 * LOS BIENES DESCRITOS EN LA PRESENTE ACTA SE ENCUENTRAN BAJO RESPONSABILIDAD DE LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, RECOMENDÁNDOSE AL PERSONAL A CARGO DE LA CUSTODIA TOMAR LA PROVIDENCIAS DEL CASO PARA EVITAR PÉRDIDAS, SUSTRACCIONES, DETERIOROS, ETC.
 * CUALQUIER TRASLADO DEL BIEN DENTRO O FUERA DEL LOCAL DESTINADO PARA DEPOSITO, DEBE SER COMUNICADO OPORTUNAMENTE AL FUNCIONARIO ENCARGADO DEL ÁREA, BAJO RESPONSABILIDAD.



ACTA DE CLAUSURA ORDENANZA N°437/MDSJM

I. DATOS DEL INFRACTOR

1.1. APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL

1.2. DIRECCIÓN DEL INFRACTOR

GIRO

II. DATOS DE LA INFRACCIÓN DETECTADA

CODIGO

DESCRIPCIÓN

MEDIDA CORRECTIVA

UIT % (.....)

RECCIÓN DE LA DETECCIÓN DE LA INFRACCIÓN:

BASE LEGAL:

FECHA DIA: MES: AÑO: HORA:

III. DATOS DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN

N° DE ACTA DE FISCALIZACIÓN

FECHA DE ACTA DE FISCALIZACIÓN:	DIA	MES	AÑO				TIPO DE MEDIDA PROVISIONAL DE CLAUSURA DISPUESTA
---------------------------------	-----	-----	-----	--	--	--	--

III. OBSERVACIONES

IV. DATOS DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTA

FISCALIZADOR MUNICIPAL	DATOS DEL ADMINISTRADO, REPRESENTANTE, APODERADO, O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA
NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES Y APELLIDOS
DOC. DE IDENTIDAD	DOC. DE IDENTIDAD
	RELACIÓN:
_____ FIRMA	_____ FIRMA

EN CASO LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE NEGARA A FIRMAR O RECIBIR (EL ARTÍCULO 21° NUMERAL 21.3) DEL DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUST, TUO DE LA LEY 27444

CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DONDE SE NOTIFICO	TIPO	: CASA ()	EDIFICIO ()	OTROS ()	ESPECIFICAR: _____
	PUERTA	: MADERA ()	FIERRO ()	OTROS ()	ESPECIFICAR: _____
	OTROS ADICIONALES :	_____			



ACTA DE PARALIZACIÓN

ORDENANZA N°437/MDSJM

I. DATOS DEL INFRACTOR

1.1. APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL

1.2. DIRECCIÓN DEL INFRACTOR

GIRO

II. DATOS DE LA INFRACCIÓN DETECTADA

CODIGO

DESCRIPCIÓN

MEDIDA CORRECTIVA

UIT % (.....)

DIRECCIÓN DE LA DETECCIÓN DE LA INFRACCIÓN:

BASE LEGAL:

FECHA

DIA:

MES:

AÑO:

HORA:

III. DATOS DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN

N° DE ACTA DE FISCALIZACIÓN

FECHA DE ACTA DE FISCALIZACIÓN:

DIA

MES

AÑO

TIPO DE MEDIDA PROVISIONAL DE CLAUSURA DISPUESTA

III. OBSERVACIONES

IV. DATOS DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTA

FISCALIZADOR MUNICIPAL

DATOS DEL ADMINISTRADO, REPRESENTANTE, APODERADO, O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

DOC. DE IDENTIDAD

DOC. DE IDENTIDAD

RELACIÓN:

FIRMA

FIRMA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CONSTANCIA DE VISITA

ORDENANZA N°437/MDSJM

En fecha _____, siendo las _____, el suscrito se constituyó al establecimiento o predio ubicado en: _____ Sector _____, distrito de San Juan de Miraflores: Procediendo a efectuar una acción de supervisión a: _____ identificado con RUC/DNI: _____, con el objetivo de supervisar el cumplimiento de _____ en lo referido a _____.

Constatando lo siguiente:

Durante la acción de supervisión se recabó lo siguiente (en caso se recaben documentos u otros medios probatorios).

Siendo las _____ horas del día _____ de _____ del 202_____, se da por concluida la acción de supervisión.

FISCALIZADOR MUNICIPAL	DATOS DEL ADMINISTRADO, REPRESENTANTE, APODERADO, O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA
NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES Y APELLIDOS
DOC. DE IDENTIDAD	DOC. DE IDENTIDAD
	RELACIÓN:
FIRMA	FIRMA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Nº

CONSTANCIA DE REGISTRO DE INFORMACIÓN

ORDENANZA N°437/MDSJM

En fecha _____, siendo las _____, el suscrito se constituyó al establecimiento o predio ubicado en: _____ Sector _____, distrito de San Juan de Miraflores:
Procediendo a efectuar una acción de supervisión a: _____ identificado con RUC/DNI: _____
con el objetivo de supervisar el cumplimiento de _____ en lo referido a _____

Constatando lo siguiente:

Durante la acción de supervisión se recabó lo siguiente (en caso se recaben documentos u otros medios probatorios).

Siendo las _____ horas del día _____ de _____ del 202_____, se da por concluida la acción de supervisión.

FISCALIZADOR MUNICIPAL	DATOS DEL ADMINISTRADO, REPRESENTANTE, APODERADO, O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA
NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES Y APELLIDOS
DOC. DE IDENTIDAD	DOC. DE IDENTIDAD
<p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">FIRMA</p>	<p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">FIRMA</p>





GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Nº

ACTA DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN VEHICULAR
ORDENANZA N°437/MDSJM

DATOS DEL ADMINISTRADO FISCALIZADO

NOMBRE Y APELLIDO / RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC
Representante legal (de corresponder)	

LUGAR DE LA FISCALIZACIÓN

DIRECCIÓN O UBICACIÓN

DATOS DE LA FISCALIZACIÓN

La presente actividad de fiscalización se realiza en ejercicios de las facultades contenidas en la Ordenanza N°437/MDSJM, que aprueba el Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas.

FECHA DE ACTA DE FISCALIZACIÓN:	DIA	MES	AÑO	HORA DE FISCALIZACIÓN	APERTURA:
					CIERRE:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Durante la actividad de fiscalización se pudo constatar lo siguiente:

CONSECUENCIAS DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

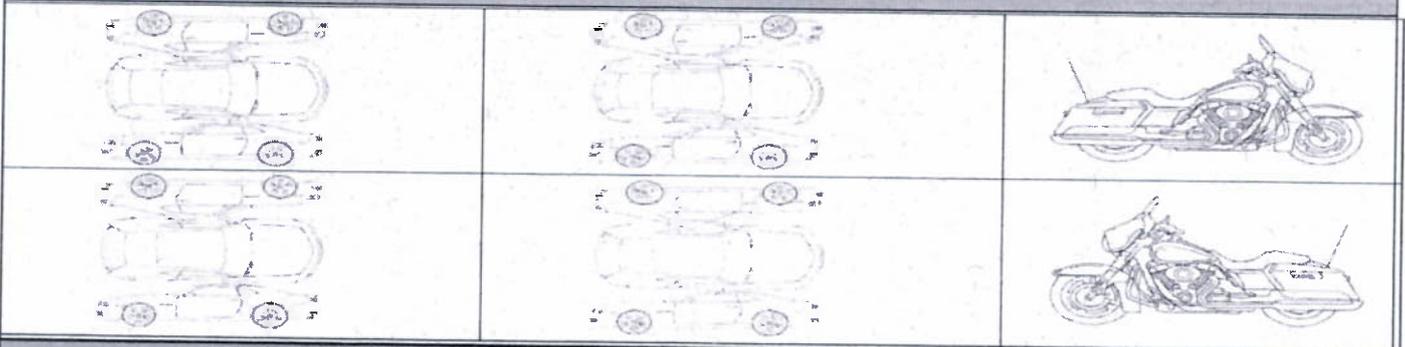
Se ha detectado la comisión de conductas que constituyen Infracción Administrativa pasible de Sanción, por tanto, se procederá a girar la papeleta de infracción correspondiente, con la calificación de la infracción que los hechos detectados constituyen, así como la expresión de las sanciones que en su caso se le podría imponer.

ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES (DE CORRESPONDER)

Al haberse presentado los supuestos establecidos en el artículo _____ de la Ordenanza N°437/MDSJM, SE PROCEDE A ADOPTAR LA MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR DE INTERNAMIENTO TEMPORAL DEL VEHICULO, trasladando el vehículo al Depósito Municipal por lo que se procede a detallar las características del mismo, como se detalla a continuación.

DATOS GENERALES

PROPIETARIO POSEEDOR					IDENTIFICACIÓN					
PLACA DE RODAJE					COLOR:					
MODELO					TARJETA:	MARCA				
						AÑO				
ASPECTO EXTERIOR	B	R	D	N/T	ASPECTO EXTERIOR	B	R	D	N/T	
ESPEJOS LATERALES					ASIENTOS DELANTERO					
ESTADO DE PINTURA EXTERIOR					ASIENTOS POSTERIORES					
ESTADO DE PLACA					ESTADO DE PINTURA INTERIOR					
GUARDAFANGOS					VOLANTE					
LLANTAS					EMBRAGUE					
PARABRISAS					VIDRIOS					
PARACHOQUES POSTERIORES					TAPIZ LATERALES					
MICA LUCES DELANTERAS					TAPIZ DEL TECHO					
MICA LUCES POSTERIORES					TAPIZ DEL PISO					



FISCALIZADOR MUNICIPAL	ADMINISTRADO FISCALIZADO O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA
NOMBRES Y APELLIDOS:	NOMBRES Y APELLIDOS:
DOC. DE IDENTIDAD:	DOC. DE IDENTIDAD:
	RELACION:

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Nº

ACTA DE DESTRUCCIÓN

ORDENANZA N°437/MDSJM

DATOS DEL ADMINISTRADO

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD/ RUC
Representante legal:	DNI:

DATOS DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN

N° DE ACTA DE FISCALIZACIÓN				
FECHA DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN	DIA	MES	AÑO	TIPO DE MEDIDA ADOPTADA SOBRE LOS BIENES:

PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCIÓN

A través de la presente acta se deja constancia de la **DESTRUCCIÓN** de los bienes perecibles no aptos para el consumo humano o sobre los cuales se han producido su descomposición.

La presente diligencia de destrucción, se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo _____° de la ordenanza N°437/MDSJM, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

FECHA DE DILIGENCIA DE DESTRUCCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO DE LA DILIGENCIA
------------------------------------	-----	-----	-----	---------------------------------

DETALLE DE LOS BIENES DESTRUIDOS

CANTIDAD O PESO	DETALLE DEL BIEN DESTRUIDO

SE CULMINA LA DILIGENCIA DE DESTRUCCIÓN	HORA DE FINALIDAD DE LA DILIGENCIA DE DESTRUCCIÓN
---	---

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTA

FISCALIZADOR MUNICIPAL	PROPIETARIO O POSEEDOR DE LOS BIENES DESTRUIDOS, REPRESENTANTE, APODERADO O PERSONA QUE REPRESENTA EL PROPIETARIO O POSEEDOR EN LA DILIGENCIA DE DESTRUCCIÓN
NOMBRES Y APELLIDOS:	NOMBRES Y APELLIDOS:
DOC. DE IDENTIDAD:	DOC. DE IDENTIDAD:
	RELACIÓN:
_____	_____
FIRMA	FIRMA

EN CASO DE DESCONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DE LOS BIENES DESTRUIDOS	<input type="checkbox"/>
--	--------------------------

VISTO BUENO D ELA UNIDAD DE





GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

N°

**ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS
PROVISIONALES Y/O CORRECTIVAS
ORDENANZA N°437/MDSJM**

DATOS DEL ADMINISTRADO

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD/ RUC
Representante legal:		DNI:

DATOS DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN

N° DE ACTA DE FISCALIZACIÓN				TIPO DE MEDIDA ADOPTADA SOBRE LOS BIENES:	
FECHA DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN	DIA	MES	AÑO		

PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCIÓN

A través de la presente acta se deja constancia de **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL** adoptada a través del Acta de Fiscalización antes citada; en razón que se ha procedido a adecuar, cesar o regularizar la conducta infractora que la generó.

El levantamiento de la medida se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo ____° de la Ordenanza N°437/MDSJM, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

FECHA DE DILIGENCIA DE DESTRUCCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO DE LA DILIGENCIA
------------------------------------	-----	-----	-----	---------------------------------

DETALLE DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL

DIRECCIÓN O LUGAR DONDE SE EJECUTÓ LA MEDIDA PROVISIONAL	
SE PROCEDE A LEVANTAR LA MEDIDA PROVISIONAL DE	
CONFORME A ELLO SE PROCEDE A RETIRAR LOS MEDIOS QUE SE EMPLEARON PARA HACER EFECTIVA LA MEDIDA, TALES COMO PAPELOTES, CARTELES, ENTRE OTROS	
SE CULMINA LA DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL	HORA DE FINALIZACIÓN DEL LEVANTAMIENTO

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTA

FISCALIZADOR MUNICIPAL	DATOS DEL ADMINISTRADO, REPRESENTANTE, APODERADO O PERSONA CON QUIEN SE ENFRENTA LA DILIGENCIA
NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES Y APELLIDOS
DOC. DE IDENTIDAD	DOC. DE IDENTIDAD
	RELACIÓN:
_____ FIRMA	_____ FIRMA

PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA SE NEGÓ A FIRMAR O RECIBIR:

EN CASO LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE NEGARA A FIRMAR O RECIBIR (ARTÍCULO 21° NUMERAL 21.3) DEL DECRETO SUPREMO N°004-2019-JUS, TUO DE LA LEY 27444

CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DONDE SE HA NOTIFICADO	TIPO	: CASA ()	EDIFICIO ()	OTROS ()
	N° DE PISO	: _____	COLOR:	_____
	PUERTA	: MADERA ()	FIERRO ()	OTROS ()
	OTROS ADICIONALES	: _____		





SAN JUAN DE MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD



SAN JUAN DE MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Nº

ACTA DE DISPOSICIÓN FINAL DE BIENES
ORDENANZA N°437/MDSJM

Siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____, del año _____, en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza N°437/MDSJM, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, y habiéndose cumplido lo supuestos establecidos en la citada normativa municipal, por no haber sido reclamado los bienes o por haber transcurrido el plazo establecido, se procede a la **DISPOSICIÓN FINAL DE LOS MISMOS**, procediendo a entregarlos a la siguiente entidad religiosa o institucional sin fines de lucro.

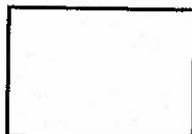
**DATOS DE LA ENTIDAD RELIGIOSA
O SIN FINES DE LUCRO**

SE PROCEDE A LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

N° DE ACTA DE FISCALIZACIÓN DONDE SE DISPUSO LA MEDIDA DE RETENCIÓN O RETIRO	DETALLE DE LOS BIENES QUE SERÁN ENTREGADOS
ACTA DE FISCALIZACIÓN N° _____-202__SGFSA-GDE-MSJM_/__	

Siendo las _____ horas del mismo día, se dio por concluida la diligencia de Disposición Final firmando a continuación:

FISCALIZADOR MUNICIPAL	ADMINISTRADO O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA
NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES Y APELLIDOS
DOC. DE IDENTIDAD	DOC. DE IDENTIDAD
<p align="center">_____</p> <p align="center">FIRMA</p>	RELACIÓN:
	<p align="center">_____</p> <p align="center">FIRMA</p>



VISTO BUENO DE LA UNIDAD DE: _____





**SAN JUAN DE
MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD**



**SAN JUAN DE
MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD**

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Nº	
----	--

**ACTA DE ENTREGA DE BIENES
ORDENANZA N°437/MDSJM**

Siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____, del año _____, en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza N°437/MDSJM, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, y habiéndose cumplido lo supuestos establecidos en la citada normativa municipal, al haber sido reclamado los bienes dentro del Plazo establecido, se procede a la ENTREGA DE LO MISMOS, procediendo a entregarlos conforme al detalle siguiente:

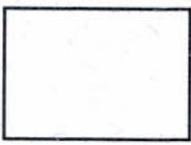
RECIBO DE PAGO N°	
--------------------------	--

SE PROCEDE A LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

N° DE ACTA DE FISCALIZACIÓN DONDE SE DISPUSO LA MEDIDA DE RETENCIÓN O RETIRO	DETALLE DE LOS BIENES QUE SERÁN ENTREGADOS
ACTA DE FISCALIZACIÓN N° _____ - 202__SGFSA-GDE-MSJM_/__	
ACTA DE FISCALIZACIÓN N° _____ - 202__SGFSA-GDE-MSJM_/__	
ACTA DE FISCALIZACIÓN N° _____ - 202__SGFSA-GDE-MSJM_/__	
ACTA DE FISCALIZACIÓN N° _____ - 202__SGFSA-GDE-MSJM_/__	

Siendo las _____ horas del mismo día, se dio por concluida la diligencia de Disposición Final firmando a continuación.

FISCALIZADOR MUNICIPAL	ADMINISTRADO O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA
NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES Y APELLIDOS
DOC. DE IDENTIDAD	DOC. DE IDENTIDAD
<p align="center">_____</p> <p align="center">FIRMA</p>	<p>RELACIÓN:</p> <p>_____</p> <p align="center">FIRMA</p>



VISTO BUENO DE LA UNIDAD DE: _____





**SAN JUAN DE
MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD**



**SAN JUAN DE
MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD**

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Nº

ACTA DE NOTIFICACIÓN ORDENANZA N°437/MDSJM

EXPEDIENTE N°	
ADMINISTRADO	
DOMICILIO	
TIPO DE DOCUMENTO	
FECHA DE EMISIÓN	

Se procede a realizar la diligencia de notificación de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18°, 20°, 21° según el Decreto Supremo N° 004-2029-JUS. "Texto único Ordenando de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándose la modalidad de notificación según el caso a presentarse:

A. DATOS DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA

NOMBRE		
TIPO DE DOCUMENTO		
N° DE DOCUMENTO		
RELACIÓN CON EL ADMINISTRADO		
FECHA:	HORA:	FIRMA

B. EN CASO DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN

Siendo las ____ del día ____/____/____ al constatarse la negativa de la persona que se encontraba en el domicilio, a recibir, identificarse y/o firmar el acta de notificación, se procede a dejar bajo puerta, el acta de notificación antes señalada y la documentación adjunta, teniéndose el administrado por bien notificado, se deja constancia de las características del predio.

C. EN CASO DE DOMICILIO CERRADO

C.1 . Al constatarse que en el domicilio señalado no se encuentra el administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, se comunica mediante la presente acta de notificación colocada en dicho domicilio que la nueva fecha en la que se hará efectiva la notificación es: ____/____/____ se deja constancia de las características del predio.

C.2. Al constatar que en el domicilio señalado no se encuentra administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, pese a que se comunicó la fecha de notificación mediante acta de notificación de fecha: ____/____/____, se procede a dejar debajo de la puerta , el acta de notificación antes señalada y la documentación adjunta, teniéndose el administrado por bien notificado, se deja constancia de las características del predio.

D. EN CASO DE DEVOLUCIÓN

DIRECCIÓN INEXISTENTE	()	SE MUDO	()
DIRECCIÓN ERRADA	()	PERSONA DESCONOCIDA	()

DATOS DEL NOTIFICADOR

NOMBRE Y APELLIDOS : _____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD : _____

FIRMA : _____

CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DONDE SE NOTIFICO

TIPO : CASA () EDIFICIO () OTROS ()

N° DE PISO : _____ COLOR: _____

PUERTA : MADERA () FIERRO () OTROS ()

OTROS ADICIONALES : _____



